

**DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO
TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2026**



LUNES

1 DE JUNIO DE 2026

DÍA CIENTO TREINTA Y UNO

Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, hoy lunes, 1 de junio del año 2026, a las once y treinta y dos de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días señor Presidente, a usted y a todos los compañeros que están aquí en sala y las personas que nos ven a través de las redes sociales y los medios de comunicación.

Comenzamos la sesión con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

INVOCACIÓN

SR. CARRILLO: Saludos a todos y buenos días.

El Salmo 43, versículos 3 y 4, Nueva Traducción Viviente, lee de la siguiente manera: “Envía tu luz y tu verdad, que ellas me guíen. Que me lleven a tu monte santo, al lugar donde vives. Allí iré al altar de Dios, a Dios mismo, la fuente de toda mi alegría. Te alabaré con mi arpa, oh Dios, mi Dios”.

Oremos:

Padre celestial, Dios Todopoderoso, Dios de Puerto Rico, al comenzar esta sesión acudimos a ti reconociendo que toda verdad proviene de ti y reconociendo que es indispensable tu verdad para el servicio público. Así como el salmista pidió ser guiado por tu verdad, pedimos que tu verdad ilumine el entendimiento de quienes hoy -en esta sala- tienen la responsabilidad de legislar y tomar decisiones en beneficio de nuestro país.

Te pedimos que tu verdad siempre prevalezca sobre la confusión, que la prudencia esté siempre sobre la precipitación y que el compromiso con el bien común siempre sea mayor que cualquier interés particular. Que nunca perdamos de vista los valores que fortalecen a nuestro Pueblo y nos permiten construir un mejor futuro; no solo para nosotros, sino también para las próximas generaciones.

Esto, lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta**ACTA**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado el Acta de la sesión ordinaria del 28 de mayo de 2026. Solicitamos se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba.

TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para dejar para turno posterior los turnos iniciales.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se deja para turno posterior, los turnos iniciales.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el primer turno.

Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 817 y P. de la C. 818.

De la Comisión de Gobierno proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. del S. 179 y P. del S. 1108.

De la Comisión de Salud proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 689 y P. de la C. 866.

De la Comisión de Salud sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 999.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 527.

De la Comisión de Asuntos del Consumidor proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 977 y P. de la C. 978.

De la Comisión de lo Jurídico proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1233 y P. del S. 1016.

De la Comisión de lo Jurídico proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 924.

De la Comisión de Recursos Naturales proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 551 y la R. C. de la C. 227.

De la Comisión de Recursos Naturales sometiendo su Informe Final en torno a la R. de la C. 294.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 1080.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban y se den por leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1292.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para enmendar el inciso 35, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; y, para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 4 del Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado; a los fines de establecer el deber de capacitar anualmente a los trabajadores sociales en temas relacionados con la violencia doméstica; y para otros fines relacionados.” (Educación)

(por petición)

P. de la C. 1293.-

Por el señor Pérez Cordero.- “Para crear la “Ley para los Derechos de Víctimas y Testigos de Delito”; derogar la Ley Núm. 22-1988, según enmendada, a los fines de convertir a las víctimas de delito en participantes activos de su caso; enmendar el inciso (C) y añadirle un inciso (D) al Artículo 9 de la Ley Núm. 175-1998, según enmendada; enmendar el subinciso (3) del inciso (g) de la Regla 607 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas; añadir un nuevo inciso (2) y reenumerar los incisos (2) al (7) como los incisos (3) al (8) de la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.” (de lo Jurídico)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 357.-(A-119)

Por el señor Méndez Núñez; la señora Lebrón Rodríguez; los señores Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinea, Colón Rodríguez; la señora del Valle Correa; los señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; las señoras González Aguayo, González González; los señores Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; los señores Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán.- “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas confeccionar, diseñar y expedir una tablilla y una licencia de conducir conmemorativa del Semiquincentenario de los Estados Unidos, a partir del 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027; disponer sobre el diseño y los requisitos para adquirirla; ordenar al Secretario del Departamento de Hacienda y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas aprobar y/o enmendar las normas, reglas y reglamentos necesarios y convenientes; ordenar al Departamento de Estado la creación y apertura de una tienda de memorabilia y recuerdos alusivos a esta festividad y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA

R. de la C. 709.-

Por la señora del Valle Correa.- “Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los procedimientos y las consideraciones para la denegación de las órdenes de protección y las extensiones de las mismas, así como estudiar el cumplimiento con el deber de informar a las víctimas sobre el plan de acción de protección; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Internos)

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 719.-

Por el señor Reyes Berrios.- “Para enmendar los Artículos 2 y 7 de la Ley 151-2004 conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, a los fines de requerir que toda agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que lleve a cabo proyectos de construcción cuyo costo exceda cinco millones (5,000,000) de dólares y cuya duración sobrepase seis (6) meses, publique en sus páginas electrónicas oficiales y redes sociales un enlace digital o “link” accesible al público donde se detalle el progreso de la obra, desde el anuncio de subasta hasta la culminación del proyecto; requerir la producción y divulgación mensual de un video o fotografía del avance de la obra; disponer sobre el contenido mínimo de la información a divulgarse; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 741.-

Por el señor Ríos Santiago.- “Para establecer la “Ley para la Protección del Consumidor de Kratom de Puerto Rico”, a los fines de regular la preparación, distribución y venta de productos de kratom de forma que estos sean puros y sin adulteraciones, prohibir la preparación, distribución y venta de productos de kratom adulterados, establecer multas y penalidades, y proveer los poderes y deberes de ciertos oficiales y entidades gubernamentales; y para otros fines relacionados.” (Salud)

P. del S. 913.-(A-088)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berrios; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para añadir un nuevo Artículo 2.003B a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de requerir un Enlace Municipal de Asuntos de la Mujer y Víctimas de Violencia Doméstica en cada municipio de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

(por petición)

P. del S. 1021.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico, para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 1025.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para derogar los Artículos 222, 223, 224, 225 y 226 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de prescindir del Registro de Personas Jurídicas allí establecido y del requisito de inscripción registral como condición previa para que las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales, fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular obtuvieran personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes; para disponer la preservación de derechos adquiridos y la continuidad jurídica; establecer la transferencia e incorporación administrativa de entidades al Registro de Corporaciones; reconocer la equivalencia y validez de certificaciones previas; fijar un término y deber ministerial al Departamento de Estado; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

INFORMES NEGATIVOS COMISIONES PERMANENTES

El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales sometiendo su Segundo Informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 795.

De la Comisión de lo Jurídico proponiendo la no aprobación del P. del S. 35.

De la Comisión de Recursos Naturales proponiendo la no aprobación del P. de la C. 291.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban y se den por leídos.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidos y leídos.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Delegación del P.P.D. sometiendo su Voto Explicativo, a favor, en torno al P. de la C. 343.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes informando que el Presidente de la Cámara, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado los P. del S. 101 y P. del S. 220.

De la Lcda. Thais M. Reyes Serrano, Asesora Auxiliar en Asuntos Legislativos, informando que, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer A. González Colón, firmó los siguientes Proyectos de Ley.

Ley 94-2026

P. de la C. 972 (Conferencia)

Para enmendar los Artículos 11 y 280 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como la “Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y enmendar la Regla 55 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de facilitar el

tráfico jurídico y minimizar los costos de las transacciones jurídicas a la ciudadanía; actualizar los requisitos de un abogado(a) para ser nombrado(a) Registrador de la Propiedad; y para otros fines relacionados.

Ley 95-2026**P. del S. 50**

Para enmendar los Artículos 621 y 627 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de disponer que en los casos en que la parte demandada en desahucio reclama la existencia de una comunidad de bienes debido a que realizó aportaciones en beneficio del inmueble compartido, podrá presentar prueba a esos efectos y exigir que el desahucio se dilucide mediante la vía ordinaria; y para otros fines.

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 67

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 67 (en adelante, “P. del S. 67”), cuyo título dispone:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del Seguro de Responsabilidad Obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y pago del seguro obligatorio en vehículos de motor con más de tres (3) años de fabricación se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular en una Entidad Autorizada para cobrar dicho seguro; establecer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; y para otros fines relacionados.”

La medida, según aprobada, presenta limitaciones operacionales, fiscales y regulatorias que no pueden ser ignoradas.

El análisis realizado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas refleja que el proyecto impone nuevas responsabilidades y cambios operacionales sin contemplar una asignación presupuestaria para su implementación. Particularmente, la agencia advirtió que la medida limitaría innecesariamente el uso de firmas electrónicas y plataformas digitales ya autorizadas bajo la política pública vigente, afectando negativamente tanto al ciudadano como a las agencias encargadas de administrar el sistema. Asimismo, el DTOP señaló que la medida carece de claridad reglamentaria sobre la administración de sanciones e ingresos bajo el nuevo esquema propuesto.

De igual forma, el DTOP certificó que la implementación del proyecto tendría un impacto fiscal negativo estimado en aproximadamente \$2.67 millones en reducción de ingresos relacionados a las comisiones derivadas de las transacciones procesadas mediante CESCO Digital, ingresos que actualmente forman parte de la operación del sistema digital gubernamental. La agencia además indicó que dicho impacto no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado para el Año Fiscal 2025-2026.

Por otra parte, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico advirtió que la medida restringe la libre selección del consumidor al obligar que la selección y pago digital del Seguro de Responsabilidad Obligatorio se realice exclusivamente en centros de inspección vehicular, limitando así el acceso del ciudadano a otros canales autorizados como colecturías, bancos, cooperativas y CESCO Digital. Según indicó la Oficina del Comisionado de Seguros, esta limitación desvirtúa el propósito de modernización y flexibilidad que actualmente ofrece el sistema digital implementado por el Gobierno de Puerto Rico.

Además, la medida entre en vigor sin establecer un periodo razonable de transición ni contemplar la coordinación tecnológica y operacional necesaria entre las distintas entidades concernidas. La Oficina del Comisionado de Seguros advirtió que la implementación inmediata de los cambios propuestos podría generar dificultades prácticas, interrupciones en el servicio y confusión para los ciudadanos y las entidades autorizadas.

Es política pública continuar promoviendo la modernización de los servicios gubernamentales y el fortalecimiento del sistema digital de renovación vehicular y del Seguro de Responsabilidad Obligatorio. Sin embargo, cualquier cambio a este sistema debe realizarse de manera estructurada, y fiscalmente responsable, protegiendo la libre selección del consumidor y garantizando la estabilidad operacional y tecnológica del Gobierno de Puerto Rico. Aprobar esta medida, sin atender estas consideraciones, podría resultar en una política pública de difícil implementación y con efectos adversos sobre el ciudadano y las agencias concernidas.

Por todo lo anterior, y reconociendo la importancia de atender este asunto de forma responsable y viable, procedo a vetar el Proyecto del Senado 67.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón

De la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, informando que ha impartido un Veto Expreso a la siguiente medida legislativa:

VETO EXPRESO | PS 276

Estimado señor Presidente Méndez Núñez:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 276 (en adelante, P. del S. 276), cuyo título dispone:

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 3 y los sub-incisos (g), (l) y (p) del inciso 4 del Artículo 1B; y añadir un nuevo Artículo 1C, a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los fines de hacer disponible las facilidades del Hospital Industrial de Puerto Rico a todos los pacientes que requieran servicios médico-hospitalarios; actualizar la cita de las disposiciones legales allí mencionadas, y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un veto expreso por las razones que expongo a continuación.

La pérdida sostenida de especialistas en el campo de la salud ha tenido una consecuencia directa sobre las operaciones de todas las instituciones hospitalarias en Puerto Rico. La Sala de Emergencias de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y el Hospital Industrial, no han sido la excepción. El flujo de pacientes entre ambas instituciones, que originalmente discurría desde la Sala de Emergencias de la ASEM hacia el Hospital Industrial, se ha invertido en la práctica. Hoy son los propios pacientes asegurados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) quienes requieren ser transferidos a la Sala de Emergencias de la ASEM por carecer el Hospital Industrial de las especialidades necesarias para su manejo agudo, entre ellas cirugía de mano, cirugía maxilofacial, neurocirugía, oftalmología y otorrinolaringología.

La expansión de servicios del Hospital Industrial más allá de la Unidad de Quemados y los Servicios de Rehabilitación requeriría reclutar un contingente de especialistas médicos que el Hospital Industrial no posee en este momento y que, en el contexto actual de escasez de médicos especialistas en Puerto Rico, no está en condiciones de reclutar en el corto plazo. El personal con la capacidad de tratar pacientes lesionados críticos y de alta complejidad pertenece mayoritariamente al cuerpo clínico-académico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (RCM/UPR), cuyos programas de residencia están sujetos

a regulaciones de acreditación que limitan el volumen de pacientes que pueden atender. Una expansión no planificada podría comprometer la acreditación de dichos programas, con consecuencias graves para la formación médica en Puerto Rico.

La Exposición de Motivos del P. del S. 276 fundamenta la necesidad de la medida en la saturación del Centro Médico y del Hospital de Trauma. Esta premisa, aunque refleja una realidad que ha sido genuina durante años, debe evaluarse a la luz del desarrollo más significativo en materia de infraestructura hospitalaria pública que Puerto Rico ha experimentado en décadas: la construcción del nuevo Hospital de Trauma, cuya entrada en operaciones transformará de manera sustancial la capacidad del Centro Médico para atender pacientes críticos y lesionados graves.

La ampliación de capacidad que representará el nuevo Hospital de Trauma atenderá directamente el problema de saturación que el P. del S. 276 busca resolver a través de la expansión del Hospital Industrial. En ese contexto, resulta prudente evaluar si destinar recursos de la CFSE para modernizar infraestructura y contratar personal en el Hospital Industrial —con el propósito de aliviar una presión que el nuevo Hospital de Trauma está diseñado para resolver— constituye la asignación de recursos públicos más eficiente y costo-efectiva disponible en este momento.

Es importante señalar, que el sistema de salud de Puerto Rico ha derivado en un modelo híbrido que hoy enfrenta serios problemas de fragmentación institucional, fuga de talento médico, dificultades de reembolso y falta de coordinación sistémica. En ese contexto, toda acción legislativa que afecte a un componente del sistema debe evaluarse en función de su impacto sobre la coherencia del sistema completo, no únicamente sobre la institución que es objeto directo de la medida.

La apertura del Hospital Industrial al público general, sin una planificación sistémica previa que defina con claridad el rol de cada institución, los mecanismos de referido y contra-referido y la sostenibilidad financiera del conjunto, podría agravar la fragmentación existente en lugar de remediarla. La ASEM entiende que Puerto Rico necesita una visión macro del sistema de salud, y que toda intervención legislativa que afecte un componente del sistema debe evaluarse en función de su impacto sobre la coherencia del sistema como un todo.

Asimismo, la Ley Núm. 45 de 1935 establece que la misión primaria de la CFSE es atender a los trabajadores lesionados en el ámbito laboral. El propio texto del proyecto reconoce que no podrán otorgarse contratos que afecten adversamente los servicios que la CFSE viene obligada a prestar primordialmente a sus asegurados; sin embargo, la medida no articula mecanismo alguno que garantice operacionalmente que la expansión de servicios al público general no compita con esa atención prioritaria, particularmente en escenarios de alta demanda o recursos limitados.

La voluntad de mejorar el acceso a servicios de salud y de optimizar recursos públicos subutilizados es una prioridad para nuestra administración. Sin embargo, la responsabilidad institucional nos obliga a señalar con claridad que la medida, tal como está redactada, presenta riesgos operacionales, legales y fiscales que no permiten que podamos convertirla en ley.

Por los fundamentos antes expuestos, se imparte un veto expreso al P. del S. 276.

Cordialmente,

Jennifer A. González Colón

De LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) sometiendo su Plan Anual de Respuesta a Emergencia, al amparo de la sección 6(m) de la Ley 83 del 12 de mayo de 1941, según enmendada.

De la Hon. Burgos Muñiz sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a los P. de la C. 1007 y P. del S. 772.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban y se den por leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos una serie de peticiones que vamos a hacer en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita el retiro del Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 178 y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Transportación e Infraestructura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por retirado y devuelto a la Comisión, según ha sido designado.

SR. TORRES ZAMORA: Se solicita el retiro del Informe del Proyecto de la Cámara 916 -que está en Asuntos por Terminar- y que el mismo sea devuelto a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se da por retirado el Proyecto de la Cámara 916 y se devuelve a la Comisión de origen.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Representante Joe Colón Rodríguez hace una petición solicitando el retiro de todo trámite legislativo de las siguientes medidas de su autoría: Resolución Conjunta de la Cámara 341, Resolución Conjunta de la Cámara 127.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retiran de todo trámite legislativo los siguientes Proyectos: Resolución Conjunta de la Cámara 391 y ciento... Perdóname 341 y 127.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Representante Roberto López Román tiene una petición para relevar a la Comisión de Trabajo y Asuntos Laborales de la consideración del Proyecto de la Cámara 893 y que la medida... y dicha medida se encuentra en segunda instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciba el resto de las peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas el resto de las peticiones.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:

3486	06/01/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar y reconocer a los propulsores del deporte cagüeño, por su compromiso demostrado y la aportación significativa realizada en beneficio de la comunidad y Puerto Rico. (listado)
3487	06/01/26	Representante López Román	Felicitación	Para felicitar y reconocer por su trayectoria y compromiso en la

				Liga Gurabo Hawks celebrando 20 años de fundación. (listado)
3488	06/01/26	Representante Martínez Vázquez	Felicitación	Para felicitar a estudiantes destacados graduados sobresalientes del Distrito, con motivo del reconocimiento de la respetable Logia Igualdad #23 de Sabana Grande. (listado)
3489	06/01/26	Representante Méndez Núñez	Felicitación	Para felicitar a Tatiana D. Howe González, por culminar su Bachillerato en Biomédica en la Universidad Ana G. Méndez
3490	06/01/26	Representante Méndez Núñez	Pésame	Para expresar nuestras condolencias a la familia de Manuel Vázquez Urdaneta, quien laboró en la Cámara por 65 años.
3491	06/01/26	Representante Charbonier China	Felicitación	Para felicitar a Líderes Comunitarios del Precinto 1 de San Juan, por su destacada labor social.
3492	06/01/26	Representante Medina Calderón	Felicitación	Para felicitar a padres homenajeados por el Depto. de la Familia, Región de Carolina.
3493	06/01/26	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a Vivian González.
3494	06/01/26	Representante González Aguayo	Felicitación	Para felicitar a empleados del OMME.
3495	06/01/26	Representante Robles Rivera a la que se un Márquez Lebrón	Condolencias	Para expresar nuestras condolencias por la pérdida de Javier Biaggi Caballero.
3496	06/01/26	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar a Julio Figueroa Camacho por la dedicación del Festival de Arroz.
3497	06/01/26	Representante Roque Gracia	Felicitación	Para felicitar al Festival del Fricasé de Naranjito.
3498	06/01/26	Representante Márquez Lebrón	Felicitación	Para felicitar a los integrantes del Mes de Orgullo, Boquerón.
3499	06/01/26	Representante Nieves Rosario	Felicitación	Para felicitar a empleados de OMME del Distrito 13.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones que incluye de la moción 3486 a la 3488. Para que se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueba el bloque de mociones de la 3486 a la 3488.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a hacer una serie de mociones que vamos a solicitar en bloque.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Presidente Carlos (Johnny) Méndez, dos mociones: para felicitar a Tatiana D. Howe González por culminar bachillerato en biomédica de la Universidad Ana G. Méndez y moción de condolencias dirigida a la familia de Manuel Vázquez Urdaneta, que laboró en la Cámara de Representantes por sesenta y cinco años.

Del compañero Eddie Charbonier China, una moción de reconocimiento dirigida a un listado adjunto de líderes comunitarios del Precinto 1 de San Juan, por su destacada labor social.

Y de la compañera Representante Carmen Medina, una moción de felicitación dirigida a un listado adjunto de padres homenajeados por el Departamento de la Familia, Región de Carolina. SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

¿Algún otro compañero con alguna moción?
Continuamos, adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta entonces para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Que se pase al segundo turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los P. del S. 167, P. del S. 605 y P. del S. 1002.

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 107, P. del S. 856 y P. del S. 859.

De la Secretaría del Senado informando que el Presidente del Senado, Hon. Thomas Rivera Schatz, ha firmado el P. del S. 209.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se reciban y se den por leídas las Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas las Comunicaciones del Senado.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar. Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA Señora Presidenta, se ha circulado un Calendario de Órdenes Especiales del Día. Solicitamos se le dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario, el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 689, que lee como sigue:

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología”; declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace ya varios años se comenzó la celebración de la “Semana del Psicólogo” en Puerto Rico. Referencias históricas del Boletín de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), reseñan su celebración, inclusive para el 22 al 28 de octubre de 1978, mediante la realización de múltiples actividades educativas a través de la isla. En años más recientes, los gobernadores de turno han designado mediante proclamas ; la “Semana del Psicólogo”, variando entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre.

De igual manera, a nivel federal, el Departamento de Asuntos del Veterano (VA) celebró recientemente el Aniversario del Programa de Adiestramiento de Psicólogos en todas sus instituciones hospitalarias, incluyendo a Puerto Rico. Así las cosas, durante la semana del 20 al 26 de abril de 2025 las instituciones del VA rindieron homenaje y reconocimiento a los profesionales de la psicología por su compromiso con los veteranos que reciben sus servicios, agradeciéndoles por su sobresaliente ejecutoria y contribución como proveedores de servicios de salud, investigadores, administradores, mentores, y participantes de los programas de internado predoctoral y postdoctoral. A nivel internacional, no se ha declarado en consenso una fecha o día particular por lo que cada país puede celebrarlo en diferente fecha y dedicar un día específico a estos profesionales de la conducta.

En el caso de Puerto Rico, según mencionado anteriormente, las proclamas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico han fluctuado entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre. Hasta al presente, no se ha aprobado legislación para designar una fecha o semana particular para celebrar y reconocer formalmente a los profesionales de la psicología en Puerto Rico. A tales efectos, esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta.

El desarrollo del campo de la psicología en Puerto Rico se ha caracterizado por grandes logros en su formación como disciplina, ciencia y profesión enmarcada en las transformaciones sociales de la Isla. Desde la perspectiva académica, se destaca la creación de programas de estudios universitarios a nivel de bachillerato, y a partir de la década del 60, se presencia el paulatino surgimiento de programas de maestría y doctorado en la mayoría de las instituciones universitarias con programas de adiestramiento en diversas áreas de práctica tales como: Consejería Psicológica, Psicología Escolar, Psicología Clínica, Psicología Organizacional, Psicología Social-Comunitaria y Psicología Educativa. Al presente, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Albizu, la Ponce Health Science University, la Universidad Católica de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad Central de Bayamón y la NUC University cuentan con ofertas académicas en ~~psicología~~ *psicología*. A esto se añaden, los cientos de profesionales de la psicología, que procuran su adiestramiento profesional en universidades en los Estados Unidos continentales, prestan sus servicios a la población en Puerto Rico y otras jurisdicciones, y conservan un vínculo que trasciende las distancias.

La comunidad profesional ha estado representada principalmente por dos organizaciones: la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) fundada en 1954, afiliada a la *American Psychological Association* (APA) y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) fundada en 1998, afiliada a la *National Association of School Psychologists* (NASP). Estas organizaciones a su vez mantienen relaciones con entidades homólogas en los Estados Unidos continentales y América Latina, tales como ; la

Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) y el *National Register of Health Service Psychologists*. La APPR, la APEP y profesionales de la psicología en general, orientan y fomentan el bienestar de la ciudadanía mediante su participación en actividades de servicio público tales como programas radiales y televisivos, así como por la publicación de artículos cortos en periódicos, revistas, sus respectivas páginas de internet y las redes sociales. Además, la profesión, el estudiantado y el público en general, se benefician de los artículos teóricos e investigativos publicados en la Revista Puertorriqueña de Psicología de la APPR, la revista Ciencias de la Conducta de la Universidad Albizu y la revista Psicología(s) del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

Desde la perspectiva legal, la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, crea la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual está facultada, entre otras cosas, para expedir, suspender, revocar o denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la Psicología en la Isla. La Junta tiene a su cargo la adopción de reglamentación y normas de ética para el ejercicio de la Psicología. Asimismo, la psicología está reconocida como una profesión de la salud por varias leyes incluyendo: la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”; la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, y la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”. Además, los profesionales de la psicología participan de los procesos legislativos mediante la revisión de medidas, así como aportando al desarrollo e implantación de política pública.

Los profesionales de la psicología en Puerto Rico ofrecen una amplia y variada gama de servicios a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones o entidades públicas o privadas, hospitales, escuelas, instituciones educativas y entidades comunitarias; a través de medios, tales como, el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones, lo que pueden incluir, pero sin limitarse a:

- Servicios de salud en psicología dirigidos a promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, medición y evaluación psicológica o neuropsicológica, diversas modalidades de intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.
- Servicios para comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel universitario. Evaluación psicométrica, psicoeducativa o neuropsicológica. Consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa. Apoyo a padres, maestros y demás personal en el ambiente educativo. Desarrollo de programas para promover entornos de aprendizaje positivos para niños y jóvenes y para asegurar el acceso igualitario a servicios educativos y psicológicos.
- Servicios de consultoría y asesoramiento sobre comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional. Servicios a industrias u organizaciones, tales como: análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales, reclutamiento, selección, ubicación y desempeño.
- Servicios de consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias, incluyendo grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas.
- Servicios de consultoría, medición y evaluación de capacidad mental para toma de decisiones, participación en procedimientos legales, asesoramiento e intervención en los foros forenses y correccional y asistir en la toma de decisiones en el foro legal.

- Docencia, investigación, supervisión, administración, desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, escalas o instrumentos de medición o investigación.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología” y declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”. De esta forma, se reconoce la indispensable labor de esta comunidad profesional en nuestra sociedad. Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico se une a los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales que, con su capacitación, dedicación y compromiso contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de la población en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. — Título. — Esta ley se conocerá como “Ley para Proclamar el Día y la Semana del Profesional de la Psicología en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se decreta la segunda semana del mes de noviembre de cada año ; como la “Semana del Profesional de la Psicología”, con el propósito de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y la sobresaliente contribución de estos profesionales de la conducta humana y de la salud como proveedores de servicios de salud, investigadores, docentes, consultores, administradores, supervisores, mentores, y participantes de los programas de adiestramiento profesional.

Artículo 3.- Se decreta el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”, con el propósito de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y las aportaciones que estos realizan a la sociedad mediante la prestación de servicios culturalmente competentes guiados por rigurosas normas éticas y alto sentido de profesionalismo.

Artículo 4.- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a estos efectos y exhortará al pueblo a unirse y participar en las actividades conmemorativas. La proclama será entregada a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

Artículo 5.- Se ordena al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a coordinar con el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con los Profesionales de la Psicología, la celebración de dicho día y semana, y a realizar actividades a tenor con el propósito de esta ley. Estas agencias promoverán, como parte de esta conmemoración, la coordinación de actividades dirigidas al reconocimiento de esta clase profesional y a orientar o educar a la ciudadanía sobre los diversos servicios que ofrecen los profesionales de la psicología en beneficio de la salud y bienestar individual y colectiva en Puerto Rico.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 689.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 689, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 689**, tiene como propósito declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología”; declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida establece que desde hace ya varios años se comenzó la celebración de la “Semana del Psicólogo” en Puerto Rico. Referencias históricas del Boletín de la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico (APPR), reseñan su celebración, inclusive para el 22 al 28 de octubre de 1978, mediante la realización de múltiples actividades educativas a través de la isla. En años más recientes, los gobernadores de turno han designado mediante proclamas, la “Semana del Psicólogo”, variando entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre.

De igual manera, a nivel federal, el Departamento de Asuntos del Veterano (VA) celebró recientemente el Aniversario del Programa de Adiestramiento de Psicólogos en todas sus instituciones hospitalarias, incluyendo a Puerto Rico. Así las cosas, durante la semana del 20 al 26 de abril de 2025 las instituciones del VA rindieron homenaje y reconocimiento a los profesionales de la psicología por su compromiso con los veteranos que reciben sus servicios, agradeciéndoles por su sobresaliente ejecutoria y contribución como proveedores de servicios de salud, investigadores, administradores, mentores, y participantes de los programas de internado predoctoral y postdoctoral. A nivel internacional, no se ha declarado en consenso una fecha o día particular por lo que cada país puede celebrarlo en diferente fecha y dedicar un día específico a estos profesionales de la conducta.

En el caso de Puerto Rico, según mencionado anteriormente, las proclamas emitidas por el Gobierno de Puerto Rico han fluctuado entre la última semana de octubre y las primeras dos semanas de noviembre. Hasta al presente, no se ha aprobado legislación para designar una fecha o semana particular para celebrar y reconocer formalmente a los profesionales de la psicología en Puerto Rico. A tales efectos, esta pieza legislativa tiene la intención de oficializar la celebración a tan importantes profesionales de la conducta.

El desarrollo del campo de la psicología en Puerto Rico se ha caracterizado por grandes logros en su formación como disciplina, ciencia y profesión enmarcada en las transformaciones sociales de la Isla. Desde la perspectiva académica, se destaca la creación de programas de estudios universitarios a nivel de bachillerato, y a partir de la década del 60, se presencia el paulatino surgimiento de programas de maestría y doctorado en la mayoría de las instituciones universitarias con programas de adiestramiento en diversas áreas de práctica tales como: Consejería Psicológica, Psicología Escolar, Psicología Clínica, Psicología Organizacional, Psicología Social-Comunitaria y Psicología Educativa.

Al presente, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Ana G. Méndez, la Universidad Albizu, la Ponce Health Science University, la Universidad Católica de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico, la Universidad Central de Bayamón y la NUC University cuentan con ofertas académicas en psicología. A esto se añaden, los cientos de profesionales de la psicología, que procuran su adiestramiento profesional en universidades en los Estados Unidos continentales, prestan sus servicios a la población en Puerto Rico y otras jurisdicciones, y conservan un vínculo que trasciende las distancias.

La comunidad profesional ha estado representada principalmente por dos organizaciones: la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR) fundada en 1954, afiliada a la *American Psychological Association* (APA) y la Asociación de Psicología Escolar de Puerto Rico (APEP) fundada en 1998, afiliada a la *National Association of School Psychologists* (NASP). Estas organizaciones a su vez mantienen relaciones con entidades homólogas en los Estados Unidos continentales y América Latina, tales como, la Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) y el *National Register of Health Service Psychologists*.

La APPR, la APEP y profesionales de la psicología en general, orientan y fomentan el bienestar de la ciudadanía mediante su participación en actividades de servicio público tales como programas radiales y televisivos, así como por la publicación de artículos cortos en periódicos, revistas, sus respectivas páginas de internet y las redes sociales. Además, la profesión, el estudiantado y el público en general, se benefician de los artículos teóricos e investigativos publicados en la Revista Puertorriqueña de Psicología de la APPR, la revista Ciencias de la Conducta de la Universidad Albizu y la revista Psicología(s) del Departamento de Psicología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Río Piedras.

Desde la perspectiva legal, la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, crea la Junta Examinadora de Psicólogos, la cual está facultada, entre otras cosas, para expedir, suspender, revocar o

denegar las licencias para el ejercicio de la profesión de la Psicología en la Isla. La Junta tiene a su cargo la adopción de reglamentación y normas de ética para el ejercicio de la Psicología.

Asimismo, la psicología está reconocida como una profesión de la salud por varias leyes incluyendo: la Ley Núm. 11 de 23 de Junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”; la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”; la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, y la Ley 296-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Conservación de la Salud de Niños y Adolescentes de Puerto Rico”. Además, los profesionales de la psicología participan de los procesos legislativos mediante la revisión de medidas, así como aportando al desarrollo e implantación de política pública.

Los profesionales de la psicología en Puerto Rico ofrecen una amplia y variada gama de servicios a individuos (menores o adultos), parejas, familias, grupos, comunidades, organizaciones o entidades públicas o privadas, hospitales, escuelas, instituciones educativas y entidades comunitarias; a través de medios, tales como, el uso de tecnologías avanzadas en telecomunicaciones, lo que pueden incluir, pero sin limitarse a:

- Servicios de salud en psicología dirigidos a promover, conservar, restaurar y rehabilitar la salud mental y física. Estos servicios incluyen, pero no se limitan a: prevención, descripción o diagnóstico del comportamiento, medición y evaluación psicológica o neuropsicológica, diversas modalidades de intervención terapéutica con problemas psicológicos de diversos niveles de severidad y consultoría concerniente al funcionamiento intelectual, emocional, conductual, interpersonal, familiar, social y ocupacional de individuos y grupos.
- Servicios para comprender, facilitar y promover el desarrollo social, emocional y cognoscitivo de estudiantes desde nivel preescolar hasta nivel universitario. Evaluación psicométrica, psicoeducativa o neuropsicológica. Consultoría e intervención terapéutica psicoeducativa. Apoyo a padres, maestros y demás personal en el ambiente educativo. Desarrollo de programas para promover entornos de aprendizaje positivos para niños y jóvenes y para asegurar el acceso igualitario a servicios educativos y psicológicos.
- Servicios de consultoría y asesoramiento sobre comportamiento humano en organizaciones, evaluación y desarrollo organizacional y seguridad y salud ocupacional. Servicios a industrias u organizaciones, tales como: análisis de puestos, encuestas de actitudes, adiestramiento, diseño organizacional, asesoramiento a la gerencia sobre comportamiento en el contexto organizacional, dinámica grupal, evaluación y diagnóstico organizacional e intervenciones para problemas organizacionales, reclutamiento, selección, ubicación y desempeño.
- Servicios de consultoría, asesoramiento e intervenciones comunitarias, incluyendo grupos de apoyo, programas de prevención y promoción de salud, adiestramiento, manejo de conflictos, programas psicoeducativos y desarrollo comunitario, evaluación de necesidades o programas.
- Servicios de consultoría, medición y evaluación de capacidad mental para toma de decisiones, participación en procedimientos legales, asesoramiento e intervención en los foros forenses y correccional y asistir en la toma de decisiones en el foro legal.
- Docencia, investigación, supervisión, administración, desarrollo, construcción, validación e interpretación de pruebas, escalas o instrumentos de medición o investigación.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología” y declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”. De esta forma, se reconoce la indispensable labor de esta comunidad profesional en nuestra sociedad. Así las cosas, el Gobierno de Puerto Rico se une a los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales

que, con su capacitación, dedicación y compromiso contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de la población en la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial, estudió y evaluó la presente medida, por lo que revisó los siguientes memoriales: Asociación de Psicología de Puerto Rico, Dr. Leslie Maldonado, y el Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El memorial, fechado el 17 de noviembre de 2025 por el Secretario de Salud, Víctor M. Ramos Otero, tiene como fin expresar la postura oficial de la agencia sobre el Proyecto de la Cámara 689. Esta medida legislativa propone establecer de forma oficial la segunda semana de noviembre como la “Semana del Profesional de la Psicología” y el 10 de noviembre como su día conmemorativo. El propósito principal es reconocer legalmente el compromiso y la labor de estos profesionales, quienes históricamente han celebrado estas fechas por tradición, pero sin un marco jurídico que las valide.

El Departamento de Salud fundamenta su intervención en su responsabilidad constitucional de velar por la salud y seguridad de los ciudadanos, según lo establecido en la Ley Orgánica del Departamento de Salud. La agencia destaca que la psicología es una disciplina vital para la salud pública que impacta a familias y comunidades a través de diversas ramas como la clínica, escolar y organizacional. Además, resalta que este reconocimiento es especialmente relevante en el contexto actual, donde la salud mental se ha vuelto una prioridad tras los efectos de la pandemia.

Finalmente, el Departamento de Salud otorga su endoso al P. de la C. 689, reconociendo el papel fundamental de los psicólogos en el bienestar emocional del país. No obstante, la agencia sugiere una modificación importante al Artículo 5 de la medida: se solicita la asignación de fondos recurrentes para poder ejecutar las actividades de concienciación y educación requeridas. Según los cálculos de la agencia, se estima que el impacto económico para llevar a cabo estas iniciativas sería de aproximadamente \$10,000 dólares.

Asociación de Psicología de Puerto Rico

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), organización principal que representa a los profesionales de psicología en la isla y afiliada a la American Psychological Association desde 1959, presentó el 5 de agosto de 2025 un memorial ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes expresando su apoyo inequívoco al Proyecto de la Cámara 689, radicado el 19 de mayo de 2025. Este proyecto propone establecer una fecha oficial para reconocer y celebrar la contribución de los profesionales de la psicología al bienestar del pueblo puertorriqueño.

La APPR destaca que el gremio de la psicología desempeña un rol imprescindible en múltiples áreas: la promoción de la salud mental, el desarrollo de investigación rigurosa, el apoyo a personas y familias en el manejo de retos personales y sociales, y la mejora de resultados en sistemas clave como el educativo, de justicia, de salud y laboral. La organización señala que, a pesar de esta importancia, persiste un estigma cultural hacia la salud mental que impide que muchas personas accedan a los beneficios de los servicios psicológicos. En el contexto actual, marcado por múltiples desafíos nacionales y el estatus colonial de Puerto Rico, la APPR considera que no hay momento más oportuno para valorar la psicología. La asociación enfatiza que la aprobación de este proyecto enviaría un poderoso mensaje desde las más altas estructuras sociales sobre la importancia de la psicología en diversos ámbitos—individual, comunitario, estructural, escolar y organizacional—y representaría un compromiso concreto de la Legislatura con el bienestar del pueblo y el apoyo a quienes se forman y ofrecen servicios psicológicos. El memorial concluye agradeciendo la iniciativa legislativa y reiterando la disposición de la APPR para trabajar en la promoción de esta medida una vez se convierta en ley.

Dr. Leslie Maldonado-Feliciano

El Dr. Leslie E. Maldonado-Feliciano, psicólogo registrado a nivel nacional y de Puerto Rico, presentó el 15 de octubre de 2025 un memorial ante las Comisiones de Salud de la Cámara de Representantes y del Senado expresando su respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 689-2025, el cual propone declarar la segunda semana de noviembre de cada año como la "Semana del Profesional de la Psicología" y el 10 de noviembre como el "Día del Profesional de la Psicología", además de ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud el desarrollo de actividades conmemorativas.

El Dr. Maldonado-Feliciano concuerda con el autor de la medida en que los profesionales de la psicología son instrumentales en la prestación de servicios en diversos escenarios y modalidades, ayudando al público a comprender el comportamiento humano y apoyándoles en sus esfuerzos por procurar salud y bienestar. Destaca que esta comunidad profesional posee una trayectoria histórica estrechamente ligada a las circunstancias y retos sociales del país, acompañando a Puerto Rico durante sus tribulaciones brindando alternativas, apoyo, fortaleza y esperanza, mientras representa una fuente de recursos para la búsqueda de justicia social, el aprecio por la diversidad y la adquisición de competencias orientadas al progreso nacional.

El memorial enfatiza que la designación propuesta de "Semana del Profesional de la Psicología" y "Día del Profesional de la Psicología" es apropiada por ser inclusiva al referirse tanto a psicólogos como psicólogas como clase profesional. El Dr. Maldonado-Feliciano valora positivamente que la exposición de motivos del proyecto reconozca los antecedentes históricos, avances contemporáneos y aportaciones sobresalientes de la profesión durante más de siete décadas en Puerto Rico, así como las referencias a proclamas gubernamentales previas de diversas administraciones que han promovido el reconocimiento de esta clase profesional. Hace particular mención al reconocimiento de los aproximadamente cincuenta profesionales de la psicología que laboran en instituciones del Departamento de Asuntos del Veterano en Puerto Rico, incluyendo estudiantes doctorales y postdoctorales.

El memorial destaca que el proyecto reconoce apropiadamente el desarrollo de programas universitarios de adiestramiento profesional, la existencia de diversas asociaciones profesionales que agrupan y canalizan intereses gremiales y prosociales, la reglamentación de la profesión en favor del bienestar público, y la afirmación legal del profesional de la psicología como proveedor de servicios de salud. Asimismo, resalta las múltiples formas en que estos profesionales contribuyen al bienestar de todos los sectores poblacionales a través de servicios variados: prevención, evaluación, diagnóstico e intervenciones terapéuticas en ámbitos de salud, educativos o escolares, organizacionales e industriales, comunitarios, legales y de rehabilitación correccional, además de capacidades docentes, investigativas y administrativas.

El Dr. Maldonado-Feliciano agradece que el proyecto contemple que la Gobernadora firme y entregue la proclama a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, realizando además una exhortación pública a participar de las actividades conmemorativas. Concluye expresando su gratitud por la consideración del proyecto y reiterando su disposición para atender preguntas y proveer información adicional que facilite su aprobación.

IMPACTO FISCAL

El P. de la C. 689 conlleva un impacto fiscal para llevar a cabo estas iniciativas que sería de aproximadamente \$10,000 dólares.

CONCLUSIÓN

Los memoriales presentados por la Asociación de Psicología de Puerto Rico y el Dr. Leslie E. Maldonado-Feliciano ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes demuestran un respaldo unánime y fundamentado al Proyecto de la Cámara 689, que busca establecer la segunda semana de noviembre como la "Semana del Profesional de la Psicología" y el 10 de noviembre como el "Día del Profesional de la Psicología". Ambos documentos coinciden en señalar la importancia crítica que tienen los profesionales de la psicología para el bienestar del pueblo puertorriqueño, destacando su rol imprescindible

en múltiples ámbitos: la promoción de la salud mental, el desarrollo de investigación rigurosa, el apoyo a individuos y familias, y la mejora de resultados en sistemas fundamentales como el educativo, de justicia, de salud y laboral.

Los testimonios destacan que la profesión de la psicología en Puerto Rico cuenta con una trayectoria histórica de más de siete décadas estrechamente vinculada a los desafíos sociales del país, habiendo acompañado a la población durante sus momentos más difíciles con alternativas, apoyo y esperanza. En el contexto actual, marcado por múltiples embates nacionales y las consecuencias del estatus colonial, existe un reconocimiento compartido de que no hay momento más oportuno para valorar y visibilizar la contribución de esta profesión. Ambos memoriales alertan sobre la persistencia de un estigma cultural hacia la salud mental que mantiene a muchas personas alejadas de los beneficios de los servicios psicológicos, por lo que la aprobación de este proyecto representaría un poderoso mensaje desde las más altas estructuras sociales sobre la importancia de la psicología y el compromiso del Estado con el bienestar mental de sus ciudadanos.

La propuesta legislativa es particularmente significativa porque no solo reconoce la labor histórica y contemporánea de los profesionales de la psicología, sino que también afirma su estatus como proveedores esenciales de servicios de salud debidamente reglamentados en favor del interés público. Al designar una semana y un día oficial para celebrar esta profesión, la Legislatura estaría enviando un mensaje de validación y apoyo tanto a los profesionales en ejercicio como a quienes están en formación, lo cual servirá de estímulo para continuar ofreciendo servicios de excelencia. Además, la iniciativa contempla un componente activo mediante la exhortación al Departamento de Estado y al Departamento de Salud para desarrollar actividades conmemorativas, lo que facilitará la educación pública sobre la importancia de la salud mental y ayudará a reducir el estigma que aún prevalece en la sociedad puertorriqueña.

En suma, el PC 689 representa una oportunidad histórica para que la Legislatura de Puerto Rico afirme de manera concreta su compromiso con la salud mental del pueblo y reconozca formalmente la invaluable contribución de una profesión que, durante décadas, ha trabajado incansablemente por el bienestar individual, familiar y colectivo de los puertorriqueños. La aprobación de este proyecto no solo honraría a quienes dedican sus carreras a la psicología, sino que también constituiría un paso importante hacia la normalización de la búsqueda de apoyo psicológico y la construcción de una sociedad más saludable mentalmente. Ambas entidades se reiteran a disposición de la Legislatura para colaborar en la implementación de esta iniciativa una vez se convierta en ley, evidenciando el compromiso de la comunidad psicológica con el progreso y bienestar de Puerto Rico.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 689, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 817, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 9, añadir un nuevo Artículo 9-A y el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado” a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado” además de establecer la mencionada Junta, su composición, derechos y deberes, estableció los requisitos que debe cumplir todo aspirante que desee practicar la profesión.

Siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico, la rehabilitación de los confinados es menester evaluar los requisitos que se imponen a las profesiones. Son constantes, múltiples y continuas las situaciones en las que, una vez los confinados cumplen con sus sentencias y se integran a la libre comunidad, se les hace difícil conseguir la forma de ganarse la vida. Una gran contradicción se presenta, cuando el mismo Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, como parte del ejercicio de sus deberes, provee a los confinados cursos de capacitación en diferentes profesiones y al salir, no pueden ejercerlas por los requisitos que se imponen a las mismas.

Tal es el caso de confinados que, tras adiestrarse, tomar cursos y prácticas como Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, no pueden ejercerlo por sus registros reportados en el Certificado de Antecedentes Penales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, una vez las sentencias son cumplidas, no se puede restringir a quienes desean reintegrarse a la comunidad aportando con sus conocimientos, destrezas y habilidades. En atención de lo cual, flexibilizar el requisito de “gozar de buena conducta” con la condición de la evaluación correspondiente, expandirá las oportunidades de quienes aún no posean un certificado negativo, pero demuestren su interés en superarse y hayan completado exitosamente su proceso de rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ~~(enmienda o elimina)~~ enmienda el inciso (h) del Artículo 9 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.”

...

(h) [Gozar de buena conducta.] Presentar un certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho años. En el caso de certificados de antecedentes penales positivos, la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado evaluará en sus méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la solicitud aplicando los factores descritos en el Artículo 9-A de esta Ley. No se expedirá la licencia de técnico de refrigeración y aire acondicionado en ninguna circunstancia, en los casos en que el delito cometido haya sido ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera.

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 9-A a la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9-A. - Evaluación de Antecedentes Penales. La Junta evaluará toda solicitud de licencia que contenga antecedentes penales positivos, aplicando los siguientes factores: (a) La naturaleza y gravedad del delito; (b) La relación del delito con las funciones esenciales del técnico licenciado; (c) El tiempo

transcurrido desde la condena o la culminación de la sentencia; (d) El cumplimiento de la pena y participación en programas de rehabilitación; (e) La evidencia de conducta posterior, referencias y estabilidad laboral; (f) El riesgo actual para la seguridad pública.

La Junta deberá emitir resolución motivada por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud. El solicitante tendrá derecho a reconsideración administrativa y a revisión judicial conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No podrán ser considerados antecedentes que hayan sido eliminados o indultados por la autoridad competente. La Junta podrá otorgar licencias provisionales condicionadas en casos justificados.

La Junta mantendrá un registro anual con estadísticas de solicitudes, aprobaciones y denegaciones, y publicará un informe agregado conforme a la política pública que promueve la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico" y la Ley Núm. 122-2019, conocida como la "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico".

~~Sección 2~~ Sección 3.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12."

...

(d) Haya sido convicto de delito **[grave o delito]** que implique depravación moral-, ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera.

(e) ...

(f) ...

(g) ...

~~Sección 3~~ Sección 4.- Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán en la medida en que sean consistentes con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables.

Sección 5.- Interpretación. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como limitación a derechos constitucionales ni a la autoridad del Tribunal para expedir órdenes de eliminación de antecedentes.

~~Sección 4~~ Sección 6.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 817.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 817, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 817 (P. de la C. 817) tiene como propósito principal enmendar la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado". La medida busca flexibilizar el requisito de "gozar de buena conducta" para los aspirantes a la licencia, estableciendo que ante un certificado de antecedentes penales positivo, la Junta evaluará el caso en sus méritos para no penalizar permanentemente a quienes han cumplido su sentencia y buscan la rehabilitación, excluyendo únicamente de este beneficio a los convictos por delitos sexuales o contra menores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 817 persigue un loable propósito cónsono con la política pública de Puerto Rico a favor de la rehabilitación y la reinserción social de las personas exconfinadas. Sin embargo, la redacción original de la medida presentaba ciertas deficiencias técnicas y procesales que requerían ser perfeccionadas para garantizar tanto los derechos del solicitante como la protección de las poblaciones vulnerables y las facultades de la Junta Examinadora.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)
2. Departamento de Estado
3. Departamento de Justicia
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación favorece la aprobación del P. de la C. 817, destacando que la medida es acorde con la política pública de brindar nuevas oportunidades a la población correccional y promover su reinserción laboral en oficios que aprenden durante su sentencia. No obstante, el DCR propuso una enmienda: recomiendan que se incluyan en el texto de la ley los delitos relacionados al maltrato contra adultos mayores, incluyendo su modalidad de explotación financiera, como exclusiones absolutas para obtener la licencia. La Comisión determinó acoger esta enmienda en el entirillado electrónico, ya que logra un balance necesario al permitir la rehabilitación de los exconfinados mientras protege de manera proactiva a un sector altamente vulnerable de la población que tendría que permitir el acceso de estos técnicos al interior de sus residencias.

Departamento de Estado

Por su parte, el Departamento de Estado apoyó la iniciativa al considerarla cónsona con la política de inclusión laboral, pero sugirió enmiendas sustantivas para estructurar el proceso evaluativo de la Junta Examinadora. Específicamente, propusieron incorporar un nuevo Artículo 9-A que defina factores obligatorios para evaluar los antecedentes penales, tales como la naturaleza y gravedad del delito, la relación del delito con las funciones del oficio, el tiempo transcurrido, y la evidencia de rehabilitación.

Además, propusieron exigir a la Junta emitir resoluciones en 45 días hábiles, permitir el otorgamiento de licencias provisionales condicionadas, y añadir un mandato de recopilación y publicación de estadísticas anuales. Estas enmiendas proceden, pues eliminan la vaguedad del texto original (que dejaba la evaluación simplemente "en sus méritos, caso a caso"), dotan de mayores garantías de debido proceso de ley a los solicitantes, previenen decisiones arbitrarias de la Junta y aseguran transparencia gubernamental.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia reconoció que la Asamblea Legislativa tiene la autoridad para regular las profesiones y que no existe impedimento legal para flexibilizar los requisitos para fomentar la reintegración. Sin embargo, la agencia señaló y propuso corregir un defecto técnico serio en el Artículo 12 de la medida original. Justicia advirtió que el texto radicado omitió los incisos (e), (f) y (g) vigentes en la Ley Núm. 36, los cuales son los que facultan a la Junta a disciplinar o revocar licencias a técnicos por negligencia crasa, fraude o conducta inmoral. Justicia enfatizó que, de no enmendarse el proyecto para restituir este lenguaje (o en su defecto utilizar puntos suspensivos), la aprobación del P. de la C. 817 provocaría una

derogación tácita de estas facultades disciplinarias. Esta Comisión acogió la enmienda propuesta para restituir dichos incisos en el entirillado, salvaguardando así el poder de la Junta para sancionar la mala práctica profesional.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública emitió un memorial favorable apoyando la aprobación de la medida sin solicitar enmiendas al texto. La agencia expuso que el proyecto está a la par con la política pública establecida mediante la cual se pretende lograr la rehabilitación de quienes han delinquido para permitirles llevar sustento a sus hogares. Tras su análisis exhaustivo sobre los estatutos y la seguridad colectiva, el DSP determinó que **no identifica impedimento legal alguno ni un efecto adverso a la seguridad pública**, salvaguardando derechos constitucionales fundamentales y logrando un justo balance

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Por su lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la medida y, mediante el Informe 2026-268, **certificó que carece de impacto fiscal (NIF)** sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La OPAL concluyó que la medida no conlleva erogación de recursos gubernamentales adicionales, puesto que la evaluación y flexibilización de los antecedentes penales formarán parte de las funciones y labores ordinarias ya delegadas a la Junta Examinadora.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Acogiendo las recomendaciones procesales del Departamento de Estado, la protección a poblaciones vulnerables advertida por el DCR, y las correcciones de técnica legislativa que salvaguardan la Ley 36-1970 requeridas por el Departamento de Justicia, esta Comisión ha determinado enmendar la medida original en el entirillado electrónico que se acompaña.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 817**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico. Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 818, que lee como sigue:

Para enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8, añadir un nuevo Artículo 8-A de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas” a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de perito electricista; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas” se establecieron no sólo los deberes y facultades de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, sino también los requisitos para la práctica de esta profesión. Entre estos requisitos, se encuentra el certificado negativo de antecedentes penales.

Siendo política pública del Gobierno de Puerto Rico, la rehabilitación de los confinados es menester evaluar los requisitos que se imponen a las profesiones. Son constantes, múltiples y continuas las situaciones en las que, una vez los confinados cumplen con sus sentencias y se integran a la libre comunidad, se les hace difícil conseguir la forma de ganarse la vida. Una gran contradicción se presenta, cuando el mismo Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, como parte del ejercicio de sus deberes, provee a los confinados cursos de capacitación en diferentes profesiones y al salir, no pueden ejercerlas por los requisitos que se imponen a las mismas.

Tal es el caso de confinados que, tras adiestrarse, tomar cursos y prácticas como peritos electricistas, no pueden ejercerlo por sus registros reportados en el Certificado de Antecedentes Penales.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, una vez las sentencias son cumplidas, no se puede restringir a quienes desean reintegrarse a la comunidad aportando con sus conocimientos, destrezas y habilidades. En atención de lo cual, flexibilizar el requisito de “certificado negativo de buena conducta” con la condición de la evaluación correspondiente, expandirá las oportunidades de quienes aún no posean un certificado negativo, pero demuestren su interés en superarse y hayan completado exitosamente su proceso de rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso A.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Licencias y Requisitos.

A. Toda persona que solicite un certificado de aprendiz de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

...

(4) Anejar a su solicitud, un certificado médico con el sello del Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buena condición de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos. Entregar además, un certificado negativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria~~ una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo, y un certificado **[negativo]** de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho años. ~~En el caso de certificados de antecedentes penales positivos, la Junta Examinadora de Peritos Electricistas evaluará en sus méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la solicitud aplicando los factores descritos en el Artículo 8-A de esta Ley. No se expedirá la licencia de aprendiz de perito electricista en ninguna circunstancia en los casos en que el delito cometido haya sido abuso maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera.~~

5. ...

6. ...

7. ...

Sección 2.- Se enmienda el inciso B.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. —

...

B. Toda persona que aspira a una licencia de ayudante de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

...

(4) Anejar a la solicitud, un certificado médico con el sello del Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos, un certificado negativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria~~ una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo y un certificado **[negativo]** de antecedentes penales

expedido por la Policía de Puerto Rico, si es mayor de dieciocho (18) años. *En el caso de certificados de antecedentes penales positivos, la Junta Examinadora de Peritos Electricistas evaluará en sus méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la solicitud aplicando los factores descritos en el Artículo 8-A de esta Ley.* No se expedirá la licencia de ayudante de perito electricista en ninguna circunstancia en los casos en que el delito cometido haya sido ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera. Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en la Sección 16 de este título.

5. ...

6. ...

7. ...

Sección 3.- Se enmienda el inciso C.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. —

...

C. Toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos:

...

(4) Anejar a su solicitud un certificado médico con el sello del Departamento de Salud, acreditando que se encuentra en buena condición de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y con aparatos y circuitos eléctricos; un certificado negativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) o ~~plan de pagos al día para satisfacer pensión alimentaria~~ una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo y un certificado [negativo] de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico. *En el caso de certificados de antecedentes penales positivos la Junta Examinadora de Peritos Electricistas evaluará en sus méritos, caso a caso, los delitos cometidos y si el solicitante cumplió su sentencia la solicitud aplicando los factores descritos en el Artículo 8-A de esta Ley.* Al evaluar dicho certificado, la Junta estará sujeta a lo establecido en la Sección 16 de este título. No se expedirá la licencia de perito electricista en ninguna circunstancia en los casos en que el delito cometido haya sido ~~abuso~~ maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil, agresión sexual, o actos lascivos, secuestro, incesto, trata humana, maltrato contra adultos mayores o delitos de explotación financiera.

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

Sección 4.- Se añade un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 8-A. - Evaluación de Antecedentes Penales. La Junta evaluará toda solicitud de licencia que contenga antecedentes penales positivos, aplicando los siguientes factores: (a) La naturaleza y gravedad del delito; (b) La relación del delito con las funciones esenciales del técnico licenciado; (c) El tiempo transcurrido desde la condena o la culminación de la sentencia; (d) El cumplimiento de la pena y participación en programas de rehabilitación; (e) La evidencia de conducta posterior, referencias y estabilidad laboral; (f) El riesgo actual para la seguridad pública.

La Junta deberá emitir resolución motivada por escrito dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud. El solicitante tendrá derecho a reconsideración administrativa y a revisión judicial conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. No podrán ser considerados antecedentes que hayan sido eliminados o indultados por la autoridad competente. La Junta podrá otorgar licencias provisionales condicionadas en casos justificados.

La Junta mantendrá un registro anual con estadísticas de solicitudes, aprobaciones y denegaciones, y publicará un informe agregado conforme a la política pública que promueve la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico” y la Ley Núm. 122-2019, conocida como la “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”.”

~~Sección 4~~ Sección 5.-Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán en la medida en que sean consistentes con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables.

Sección 6.- Interpretación. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las leyes federales aplicables. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como limitación a derechos constitucionales ni a la autoridad del Tribunal para expedir órdenes de eliminación de antecedentes.

~~Sección 5~~ Sección 7.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 818.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 818, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 818 (P. de la C. 818) tiene como propósito principal enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas". La medida busca flexibilizar el requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de aprendiz de perito electricista, ayudante de perito electricista y perito electricista. Específicamente, el proyecto dispone que, ante un certificado de antecedentes penales positivo, la Junta evaluará el caso en sus méritos, caso a caso, para considerar los delitos cometidos y si la persona cumplió su sentencia. Esto tiene el fin de promover la rehabilitación y reinserción al campo laboral de personas exconfinadas que se capacitan en este oficio, prohibiendo la concesión de la licencia únicamente a quienes hayan cometido delitos de abuso de menores, agresión sexual o actos lascivos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 818 persigue un loable propósito cónsono con la política pública de Puerto Rico a favor de la rehabilitación y la reinserción social de las personas exconfinadas. Sin embargo, la redacción original de la medida presentaba ciertas deficiencias técnicas y procesales que requerían ser perfeccionadas para garantizar tanto la uniformidad de la ley, la protección de las poblaciones vulnerables y la integridad del ordenamiento jurídico vigente.

ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Departamento de Estado
2. Departamento de Corrección
3. Departamento de Justicia
4. Departamento de Seguridad Pública (DSP)
5. Departamento de la Familia
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron los siguientes memoriales, los cuales se detallan a continuación:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado favorece la aprobación del P. de la C. 818, destacando que la iniciativa es cónsona con el mandato constitucional de rehabilitar moral y socialmente a los miembros de la población correccional. La agencia señala que la medida complementa los esfuerzos legislativos recientes, como la Ley Núm. 166 y la Ley Núm. 22-2025, dirigidos a viabilizar la reinserción de la población penal al mundo laboral. A su juicio, flexibilizar el requisito del certificado negativo para introducir una evaluación individualizada es un cambio normativo razonable que armoniza el derecho al trabajo con el interés público en la seguridad.

A pesar de su apoyo, el Departamento recomendó realizar ajustes para mantener la congruencia interna de la ley. La agencia evaluó favorablemente que se mantenga una prohibición absoluta de licencias para quienes hayan cometido delitos de abuso de menores, agresión sexual o actos lascivos, indicando que protege bienes jurídicos fundamentales. No obstante, recomendaron enfáticamente que esta misma excepción y prohibición absoluta se consigne de manera expresa también para los solicitantes de la categoría de aprendiz de perito electricista.

Finalmente, la agencia propuso una enmienda de carácter procesal para garantizar el debido proceso de ley. Recomendaron que el proyecto establezca explícitamente la responsabilidad de aprobar un reglamento claro y preciso que guíe la evaluación "caso a caso". Según el Departamento de Estado, este reglamento debe incluir criterios definidos sobre rehabilitación, evidencia de buena conducta y el tiempo transcurrido desde la condena para así garantizar la transparencia y la uniformidad en las decisiones que tome la Junta Examinadora.

Departamento de Seguridad Pública (DSP)

El Departamento de Seguridad Pública emitió un memorial explicativo apoyando la aprobación de la medida, sin solicitar ninguna enmienda al texto propuesto. La agencia argumenta que, en la práctica, existe una gran contradicción cuando el Estado ofrece cursos de capacitación a los confinados como parte de su rehabilitación, pero al cumplir sus sentencias se les impide ejercer dichas profesiones debido al requisito absoluto del certificado negativo. El DSP respalda que se expanda la oportunidad laboral para quienes demuestren su interés en superarse y hayan completado su proceso de rehabilitación.

En su análisis jurídico, el DSP expuso que la medida cumple a cabalidad con la política pública del Gobierno de Puerto Rico respecto a la rehabilitación. Mencionaron que la Ley 41-1991 ya prohíbe que las Juntas Examinadoras rechacen de plano a un aspirante por el mero hecho de tener antecedentes penales, por lo que el deber de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas es evaluar cada caso de manera individual. Este enfoque se alinea con la meta de propiciar la reinserción al mundo laboral sin menoscabar la seguridad pública.

Para concluir, el DSP determinó que la propuesta legislativa logra un justo balance entre salvaguardar derechos constitucionales de alto rango y proteger a la ciudadanía. Tras un análisis exhaustivo sobre los estatutos vigentes y las funciones de la Policía de Puerto Rico, la agencia certificó que no identifica impedimento legal alguno ni un efecto adverso a la seguridad pública que impida la aprobación de la medida ante la consideración de la Comisión.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia respaldó el propósito del proyecto para propiciar la rehabilitación laboral, reconociendo que la reintegración de los exconfinados es cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, la agencia enfatizó su responsabilidad y deber indelegable de fiscalizar que las leyes se ajusten a los mejores intereses y garanticen la protección, seguridad y equidad de las familias, los menores y los adultos mayores. Por tal razón, evaluaron la medida desde una perspectiva protectora para aseverar que no represente un riesgo para estas poblaciones.

Como parte de su análisis, la agencia recomendó correcciones técnicas y procesales relacionadas con los documentos requeridos que son emitidos por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME). El Departamento aclaró que el documento correcto a solicitar en la redacción de la ley debe ser una "certificación negativa", y en el caso de las personas que tengan atrasos, se debe exigir "una certificación de deuda que demuestre plan de pago, acompañando evidencia del cumplimiento con el mismo".

En cuanto a la evaluación individualizada de antecedentes penales, el Departamento señaló una incongruencia importante en el texto propuesto para las distintas clasificaciones de la profesión. Advirtieron que el lenguaje que prohíbe de manera absoluta otorgar licencias en casos de ciertos delitos graves se incluyó explícitamente para los ayudantes y peritos en las Secciones 2 y 3, pero fue omitido para los aprendices en la Sección 1. Por consiguiente, urgieron a la Comisión a uniformar las tres secciones para que dicha prohibición aplique a todas las categorías por igual.

Finalmente, el Departamento propuso una ampliación crítica a la lista de delitos que excluyen la concesión de licencias, argumentando que esto es prudente para salvaguardar a las poblaciones vulnerables sin perder de vista el enfoque de rehabilitación. Sugirieron sustituir el término "abuso de menores" por "maltrato de menores en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo pornografía infantil". Además, recomendaron incluir expresamente el secuestro, el incesto, la trata humana y el maltrato contra adultos mayores en cualesquiera de sus modalidades como causales ineludibles para denegar la licencia en cualquier circunstancia, favoreciendo así la aprobación de la medida sujeta a que se acojan estas recomendaciones.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia reconoció en su escrito que la Asamblea Legislativa posee amplia facultad y discreción constitucional para regular la práctica de las profesiones, establecer requisitos para su ejercicio y formular política pública. La agencia destacó que la propuesta busca propiciar la reintegración de los confinados a la comunidad, lo cual es enteramente cónsono con el mandato de propender al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

A pesar de no identificar impedimentos legales para la aprobación de la medida, el Departamento de Justicia levantó una bandera procesal y técnica sobre la redacción del P. de la C. 818. La agencia observó que al transcribir el Artículo 8 vigente para añadir las enmiendas, los autores de la medida omitieron una gran parte del texto estatutario. Específicamente, en la Sección 1 se omitieron los acápites (5), (6) y (7) del inciso (A); en la Sección 2 se omitieron los acápites (5), (6) y (7) del inciso (B); y en la Sección 3 se omitieron los acápites (5), (6), (7) y (8) del inciso (C).

Justicia advirtió que, debido a las reglas de interpretación y técnica legislativa, la omisión de estos acápites en el proyecto de ley resultaría en una derogación tácita y no intencionada de dichas disposiciones normativas. Para subsanar este error técnico, la agencia recomendó incorporar íntegramente el texto omitido en la medida, o en su defecto, utilizar los puntos suspensivos correspondientes para notificar que el resto del articulado permanecerá inalterado.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Por su lado, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó la medida y, mediante el Informe 2026-324, **certificó que carece de impacto fiscal (NIF)** sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La OPAL concluyó que la medida no conlleva erogación de recursos gubernamentales adicionales, ya que la flexibilización de los parámetros del certificado de antecedentes penales se trabajará dentro de los procesos de licenciamiento ordinarios de la Junta Examinadora.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Gobierno concluye que el Proyecto de la Cámara 818 persigue un fin meritorio al fomentar la rehabilitación y reinserción laboral de los exconfinados, pero determina que se hace necesario incorporar enmiendas sustantivas y procesales para salvaguardar el ordenamiento jurídico y proteger a las poblaciones más vulnerables.

Acogiendo las recomendaciones del Departamento de la Familia y del Departamento de Estado, la Comisión determina uniformar el texto de la medida para que la prohibición absoluta de otorgar licencias aplique rigurosamente a todas las categorías de la profesión, incluyendo explícitamente a los aspirantes a aprendices de perito electricista. Asimismo, se adopta la recomendación de ampliar la lista de delitos excluyentes para abarcar el maltrato de menores en todas sus modalidades, pornografía infantil, secuestro, incesto, trata humana y el maltrato contra adultos mayores, además añadimos un nuevo artículo con guías claras dentro de la ley para estructurar la evaluación "caso a caso". Finalmente, la conclusión se fundamenta en acoger las correcciones de técnica legislativa señaladas por el Departamento de Justicia para restituir múltiples acápites omitidos en la redacción original y evitar así una derogación tácita de disposiciones vigentes en la Ley Núm. 115-1976.

Con base en este análisis exhaustivo y tras lograr un balance adecuado entre el derecho constitucional a la rehabilitación y el interés apremiante de la seguridad pública, la Comisión emite su recomendación final a favor de la medida. Esta decisión es avalada por el Departamento de Seguridad Pública, el cual no identificó ningún impedimento legal ni efecto adverso a la seguridad del colectivo, así como por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, que certificó formalmente que la medida carece de impacto fiscal (NIF) para el Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 818**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 139, que lee como sigue:

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito poseer, portar o transportar “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 168-2019 se aprobó la nueva Ley de Armas de Puerto Rico. Como consecuencia de su entrada en vigor, se derogó la Ley 404-2000. El Artículo 5.04 de la Ley 404-2000 establecía lo siguiente:

“Toda persona que transporte cualquier arma de fuego o parte de esta, sin tener una licencia de armas, o porte cualquier arma de fuego sin tener su correspondiente permiso para portar armas, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, a salir en libertad bajo palabra, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones o

alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.
...” (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Ley 168-2019, *supra*, en su Artículo 6.05, equivalente al Artículo 5.04 de la derogada Ley 404-2000 establece:

“Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.
...”

Al comparar ambos estatutos notamos que la redacción de la Ley de Armas de Puerto Rico de 2020 vigente en este momento obvió el transporte de las partes de un arma de fuego en la tipificación del delito. De la misma manera, el Artículo 6.08 del estatuto obvió la posesión de las partes de un arma de fuego en la tipificación del delito de posesión de armas de fuego sin licencia. El silencio de la Ley sobre dichos aspectos viola el principio de legalidad del Artículo 2 del Código Penal vigente, el cual establece que: “[n]o se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas ni medidas de seguridad.” Ello impide que personas que posean o transporten partes de un arma de fuego puedan ser procesadas.

No podemos negar que las armas de fuego pueden ser el instrumento principal utilizado para cometer actos violentos y delictivos. Debemos tener en cuenta que estos actos también presentan otras consecuencias negativas, que no son contabilizadas en las estadísticas, que es el daño no físico, como el trauma psicológico y el estrés por recibir amenazas con estas. Además, el tráfico y uso ilícito de armas de fuego y la violencia impactan de manera negativa la seguridad y el desarrollo de las comunidades.

La posesión y el transporte de partes de armas de fuego sin licencia puede contribuir al tráfico y uso ilegal de armas, porque estas piezas, transportadas una a una, pueden juntarse para construir una de estas. Por otro lado, la disponibilidad y acceso ilícito a las armas de fuego y su uso delictivo es motivo de especial preocupación en estos tiempos en materia de terrorismo, donde el uso de armas de fuego contribuye al incremento del poder destructivo e intimidación de estos grupos y, por ende, de su impacto en la paz, la protección y seguridad de los ciudadanos.

Por tanto, en aras de prevenir esta situación y corregir esta laguna jurídica, es meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el inciso (cc) del Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.02.— Definiciones

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(cc) “Parte de Arma de Fuego”— significa cualquier componente que se uniría típicamente a un arma de fuego y que es necesario para su operación esencial en el proceso de disparar un proyectil. Las partes esenciales, objeto de esta definición, constituirán la corredera, el cañón, la recámara y el mecanismo de disparo.”

(dd) ...

...”

Sección 2.- Se añade un subinciso (12) al inciso (e), se enmienda y redesigna el inciso (k) como inciso (i), se redesigna el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.02 – Licencia de Armas

(a) ...

...

(e) ...

(1) ...

...

(12) Se requiere una licencia de armas vigente, expedida por la Policía de Puerto Rico, para adquirir partes de armas de fuego que sean compatibles con las armas de fuego registradas a su nombre, ya sea en una armería local, directamente en el extranjero a través de Internet o de cualquier otro medio legal.

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) En cualquier momento, una persona podrá entregar su licencia de armas a la Oficina de Licencias de Armas para su cancelación, y conjuntamente entregará sus armas a la Policía o podrá vender, donar, traspasar o ceder a otra persona con licencia de armas vigente o de armero.

(j) No será requisito poseer arma de fuego alguna para poder obtener licencia de armas.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 6.05 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.05. — Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego o Partes de Armas sin Licencia

Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, o partes de un arma de fuego, según definido en esta Ley, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco (5) años.

...”

Sección 4.— Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

“Artículo 6.08.— Posesión de Armas de Fuego o Partes de Arma de Fuego sin Licencia.

Toda persona que sin tener licencia de armas tenga o posea un arma de fuego o parte de arma de fuego, según definido en esta Ley, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará un agravante el que el arma haya sido reportada como robada o apropiada ilegalmente, o importada a Puerto Rico de forma ilegal.

...”

Sección 5.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones o aplicaciones de esta Ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición o aplicación anulada. Para este fin, las disposiciones de esta Ley son separables.

Sección 6.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de las Comisiones de Seguridad Pública; y de lo Jurídico sobre el P. del S. 139.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del. S 139, tienen a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 139, tiene como propósito enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito poseer, portar o transportar “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia Ley.

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico, como parte de su análisis del P. del. S 139, evaluaron los memoriales explicativos provistos por las agencias concernidas con el tema a las comisiones homólogas del Senado. De conformidad con ello, se expresaron las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Publica (DSP), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y Legítima Defensa PR, LLC.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia:

El Departamento de Justicia expresó su respaldo al Proyecto del Senado 139, reconociendo que la Asamblea Legislativa tiene la facultad exclusiva y constitucional de tipificar delitos y fijar las penas correspondientes. Ante ello, destacaron que el fin que persigue esta medida es conducente a salvaguardar la vida, propiedad, seguridad y bienestar general de todos los puertorriqueños, cónsono con sus prerrogativas constitucionales.

En ese marco jurídico, el Departamento analizó el contenido del proyecto y coincidió que responde a un interés legítimo del Estado y es afín a la política pública que dio origen a la Ley de Armas vigente, la cual busca promover el uso responsable de las armas y desincentivar su uso criminal con sanciones severas.

Al evaluar la legislación actual, el Departamento observó que, aunque el Artículo 1.02, inciso (cc), define qué se entiende por “parte” de un arma de fuego, ninguna disposición de la ley vigente tipifica como delito la posesión de dichas partes sin licencia. En contraste, la derogada Ley 404-2000 sí lo hacía expresamente en su Artículo 5.04, penalizando tanto la posesión como el transporte de partes de armas con penas de reclusión fija de diez años, sin posibilidad de desvío ni sentencia suspendida. Esta diferencia revela una laguna normativa en la ley actual que, a juicio del Departamento, debe corregirse mediante legislación. Por ello, apoyan la inclusión en los artículos penales, como el 6.08, de la frase “o partes de un arma de fuego, según definido en esta Ley”, para que esa conducta vuelva a estar sancionada penalmente.

Con relación al lenguaje del Proyecto, el Departamento hizo unas observaciones referentes a la técnica legislativa. Sobre ello, expresaron que las omisiones identificadas podrían generar consecuencias jurídicas no deseadas. Indicaron que, en el texto propuesto para enmendar el Artículo 2.02, se omiten los incisos (f), (g), (h), (i) y (j) del texto vigente sin emplear puntos suspensivos ni referencia alguna que indique que esos incisos no se modifican. Sobre este particular, expresaron lo siguiente:

...respetuosamente recomendamos que se incluya en el lenguaje propuesto en la enmienda, el texto íntegro del Artículo 2.02 vigente de la Ley de Armas, en su defecto, se incorporen los tres puntos suspensivos que dan aviso al lector de que existe continuación en el texto citado.

Asimismo, notamos que, en el título de la medida, al referirse a la enmienda al Artículo 2.02 subinciso (12), se incluyó un par de paréntesis vacíos (). Colegiamos que lo anterior corresponde a un error tipográfico que los paréntesis deben contener el inciso que se pretende enmendar. Al respecto, sugerimos que se modifique el título de forma que se haga referencia al Artículo 2.02, inciso (e) subinciso (12).

En conclusión, el Departamento de Justicia manifestó su aprobación del P. del S. 139, por entender que corrige una omisión real en la ley vigente y responde a una necesidad legítima de protección pública.

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su apoyo al Proyecto del Senado 139, sujeto a que se acojan sus recomendaciones. Con relación a la enmienda propuesta en el proyecto, donde se añade un nuevo subinciso (12) al inciso (e) del Artículo 2.02 de la “Ley de Armas de Puerto Rico”, expresaron favorecer que se establezca expresamente el requisito de licencia de armas vigente expedida por la Policía, para adquirir partes de armas de fuego que sean compatibles con las armas de fuego registradas a su nombre. Sobre este aspecto, recomendaron que se incluya en el texto de la ley la obligación del ciudadano a inscribir a su nombre en el registro de armas y que se establezca un término para dar cumplimiento a dicha obligación.

Sobre lo propuesto en las Secciones 3 y 4 del texto decretativo, expresaron favorecer las enmiendas propuestas, ya que entienden reforzará la gestión de la Policía en su lucha contra la posesión ilegal de armas en la Isla. Recomendaron que, para el análisis de esta medida, se contara con la opinión del Departamento de Justicia, para obtener los comentarios de una agencia especializada en aspectos constitucionales y sobre el alcance del Estado al imponer regulaciones que inciden en las transacciones de armas de fuego y sus municiones.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL):

La Oficina de Asuntos Legislativos manifestó su aprobación del P. del S. 139, sujeto a que se tomen en cuenta sus recomendaciones. La OSL expresó que la medida persigue un fin loable dirigido a aclarar y armonizar las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 168-2019, *supra*, de modo que se cumpla con el elemento cardinal en toda ley penal del principio de legalidad. Sobre este particular, subrayaron que nadie puede ser sancionado por una conducta que no esté clara y expresamente definida como delito en la ley y que este principio básico no se limita solo a la descripción del delito, sino que también abarca las penas y cualquier medida de seguridad que se imponga.

Además, la OSL resaltó el principio de certidumbre, que obliga a que el lenguaje penal sea claro, concreto y sin ambigüedades. A esos efectos, indicaron que este principio establece que los ciudadanos comunes deben poder comprender fácilmente qué acciones están prohibidas y qué castigos enfrentan si las realizan. Si una norma penal resulta vaga o confusa, puede ser declarada inconstitucional.

Asimismo, indicaron que los legisladores tienen el deber de examinar con extremo cuidado las definiciones y redacciones de los delitos, sobre todo cuando llevan aparejadas penas graves, como reclusión fija, para evitar cualquier duda o interpretación arbitraria. Según entienden, se trata de garantizar que las leyes penales sean transparentes y previsibles, protegiendo así tanto los derechos de las personas como la legitimidad del sistema de justicia.

La OSL expresó que la presente medida es necesaria ya que subsana la falta de tipificación en la ley de armas vigentes en cuanto a la posesión o transportación de las partes de esta. Sobre este particular hicieron referencia a lo que establecía la antigua ley Núm. 404-2000, ya derogada, en su Artículo 5.04, en donde no

solo tipificaba como delito grave la portación de un arma de fuego sin licencia, sino también, cualquier parte de esta.

Por otro lado, manifestaron que la enmienda al Artículo 6.08 debe limitarse a prohibir la posesión de “partes” de las armas de fuego, sin incluir el transporte de estas, ya que esto está cubierto por el Artículo 6.05, el cual versa sobre la portación de un arma de fuego sin licencia.

Legítima Defensa PR, LLC:

La entidad Legítima Defensa PR, LLC expresó tener serias preocupaciones sobre la medida en consideración, por entender que la misma obstruye derechos individuales, es contentiva de un lenguaje muy amplio, carece de claridad, impone una pena desproporcionada y constituye una intromisión indebida del Gobierno.

A tenor con su posición en cuanto a lo propuesto en la medida, realizaron las siguientes recomendaciones: 1) Definir de manera precisa y objetiva las partes esenciales de un arma de fuego, evitando incluir elementos comunes en herramientas y dispositivos de uso cotidiano; 2) revisar la proporcionalidad de las penas y evitar la imposición de sanciones severas por conductas que no implican un riesgo directo para la seguridad pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, tras su análisis del Proyecto del Senado 139 y las ponencias recibidas, concluyen que la medida en consideración responde a una necesidad legítima en el lenguaje de la actual Ley Núm. 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”. La necesidad de las enmiendas propuestas radica en que actualmente, dicha ley, no tipifica expresamente la posesión, portación o transporte de “partes de arma de fuego” sin licencia. Asimismo, esta medida se alinea con la política pública de promover el uso responsable de armas y sirve como deterrente de su uso criminal, y restituye una prohibición que existía en la derogada Ley 404-2000, sin exceder el marco constitucional.

La necesidad de esta legislación surge directamente de la omisión actual en la ley vigente, aunque se define qué es una “parte” de arma, no se sanciona su posesión o transporte sin licencia, creando un vacío que facilita la fabricación, ensamblaje o acumulación de armas ilegales. La ponencia del Departamento de Justicia confirma esta laguna y respalda la corrección, al igual que el DSP, que ve en la medida un refuerzo a la lucha contra la posesión ilegal. Esta medida fortalece la capacidad disuasoria del sistema penal, armoniza la legislación actual con precedentes y responde a una preocupación compartida por las agencias consultadas.¹ Cabe señalar que la entidad Legítima Defensa PR, LLC expresó preocupación por entender que la medida contiene lenguaje muy amplio y propone penas desproporcionadas. Esta crítica resulta necesaria al destacar la prioridad de compatibilizar la seguridad pública con los derechos individuales de carácter constitucional en legislación penal y mereció consideración ponderada de las Comisiones concernidas.

Las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomiendan favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado 139, por entender que representa una respuesta legislativa necesaria y oportuna que cierra un vacío regulatorio, refuerza la seguridad pública y mantiene el equilibrio entre control de armas y derechos individuales en Puerto Rico.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida, las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes concluyen que el Proyecto del Senado 139 no tendrá impacto fiscal significativo sobre el presupuesto de ninguna agencia gubernamental, incluyendo el Departamento de Justicia, la Policía

¹ Las observaciones técnicas del Departamento de Justicia y del DSP, fueron atendidas oportunamente por las Comisiones homólogas del Senado.

de Puerto Rico u otras entidades relacionadas. La propuesta se limita a enmiendas técnicas en la Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, tales como modificar la definición de “parte de arma de fuego”, añadir subincisos y tipificar expresamente la posesión, portación o transporte de dichas partes sin licencia. La implantación de la medida es fiscalmente viable y neutral, pudiendo ser atendida sin menoscabar la capacidad presupuestaria de las agencias del Gobierno.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, las Comisiones concernidas evaluaron el Proyecto del Senado 139 y consideran necesario el que se apruebe. Esta medida propone enmiendas técnicas en la Ley Núm. 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, tales como modificar la definición de “parte de arma de fuego”, añadir subincisos y tipificar expresamente la posesión, portación o transporte de dichas partes sin licencia.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Seguridad Pública y de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 139 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

Hon. José “Che” Pérez Cordero

Presidente

Comisión de lo Jurídico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 622, que lee como sigue:

Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance acelerado de la Inteligencia Artificial (IA) y su integración en los procesos gubernamentales ha transformado la forma en que el Estado provee servicios al ciudadano. Tecnologías como los sistemas automatizados de respuesta, los asistentes virtuales, los algoritmos de procesamiento de solicitudes y la toma de decisiones asistida por IA están siendo cada vez más utilizadas por agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de aumentar la eficiencia, reducir costos y ampliar el acceso a servicios.

No obstante, esta transformación digital plantea retos importantes en materia de transparencia, derechos ciudadanos y confianza pública. El uso de sistemas automatizados sin el conocimiento del ciudadano y sin la opción de interactuar con un ser humano, puede generar frustración, desinformación y una sensación de deshumanización en la prestación de servicios públicos. Además, puede afectar de manera desproporcionada a poblaciones vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidades, y ciudadanos con bajo acceso a la tecnología o limitada alfabetización digital.

En una sociedad democrática, el acceso a servicios públicos no puede depender exclusivamente de la interacción con máquinas. Es indispensable establecer protecciones claras que garanticen el derecho de toda persona a saber cuándo está interactuando con un sistema automatizado o con Inteligencia Artificial, y

a solicitar la intervención directa de un ser humano cuando así lo estime necesario. Esta es una cuestión de equidad, dignidad y respeto a la autonomía del ciudadano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer, mediante ley, el deber de las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico de notificar a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o Inteligencia Artificial, y de garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en el proceso de prestación de servicios públicos. Esta medida busca balancear la innovación con la protección de los derechos fundamentales, y asegurar que el uso de la tecnología esté siempre al servicio de las personas, y no a la inversa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.— Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”.

Artículo 2.— Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

- (a) Inteligencia Artificial (IA) — Todo sistema automatizado que puede interpretar datos, aprender de ellos y tomar decisiones o recomendaciones sin intervención humana directa.
- (b) Sistema Automatizado — Algoritmo o tecnología programada que ejecuta tareas o decisiones sin intervención humana directa.
- (c) Interacción Humana — Participación directa de un ser humano en la comunicación, atención o prestación de un servicio.

Artículo 3.— Notificaciones obligatorias al ciudadano

Toda agencia, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que utilice Inteligencia Artificial entiendase Asistentes virtuales, chatbox, algoritmos de procesamiento de datos, o sistemas automatizados para interactuar con ciudadanos o contribuyentes deberá:

- a. Informar de forma clara, visible y accesible, mediante un aviso escrito, auditivo o visual, que la persona está a punto de interactuar con un sistema automatizado o asistido por Inteligencia Artificial, antes de que dicha interacción dé comienzo.
- b. Incluir esta notificación en todos los puntos de contacto automatizados, incluyendo portales web, líneas telefónicas automatizadas, kioscos digitales, correos electrónicos y aplicaciones móviles.

Artículo 4.— Derecho a solicitar interacción humana

Toda persona tendrá derecho a solicitar que cualquier gestión, consulta o servicio ofrecido mediante sistemas automatizados o asistidos por Inteligencia Artificial sea atendido por un ser humano. A tales fines, las agencias, corporaciones públicas y demás entidades gubernamentales deberán:

- a. Garantizar la disponibilidad de una opción clara, accesible y operativa que permita al ciudadano transferir o escalar la interacción a un representante humano en cualquier etapa del proceso.
- b. Establecer y aplicar protocolos razonables que aseguren que dicha solicitud sea atendida con diligencia, eficacia y sin represalias ni demoras indebidas.
- c. Medir las opciones que selecciona el ciudadano para proceso interno de tomas de decisiones en las agencias públicas.

Artículo 5.— Implementación y Reglamentación

El Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), será el único encargado de crear los mecanismos reglamentarios para implementar esta Ley, dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 6.— Penalidades

Toda agencia o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- a. En el caso de una primera infracción, se emitirá una advertencia por escrito.
- b. En caso de infracciones recurrentes, se impondrá una multa administrativa no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000), según la gravedad y frecuencia de la falta.

Artículo 7.— Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las demás disposiciones mantendrán su vigencia y aplicabilidad.

Artículo 8.— Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 622.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Segundo Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 622, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 622, aprobado por el Senado el 24 de junio de 2025, propone crear la “*Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial*”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial, y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos.

La medida establece, además, que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) será la entidad responsable de desarrollar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Asimismo, dispone la imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento por parte de las agencias o corporaciones públicas, e incorpora disposiciones dirigidas a asegurar que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a recibir atención humana en cualquier etapa de la prestación de servicios públicos asistidos por sistemas automatizados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es altamente conocido que el avance de las tecnologías de inteligencia artificial ha transformado la forma en que las instituciones públicas y privadas ofrecen servicios a la ciudadanía. En ese contexto, los gobiernos alrededor del mundo han comenzado a adoptar herramientas automatizadas con el propósito de mejorar la eficiencia administrativa, agilizar la prestación de servicios y ampliar los canales de interacción con los ciudadanos.

No obstante, y conforme surge de la Exposición de Motivos, el uso de estas tecnologías también plantea retos importantes relacionados con la transparencia, la accesibilidad y la protección de los derechos de los ciudadanos, particularmente en lo que respecta a garantizar que las personas puedan comprender cuándo interactúan con sistemas automatizados y que tengan la posibilidad de solicitar la intervención de un ser humano cuando así lo requieran.

Ante ello, la medida persigue atender estas preocupaciones mediante el establecimiento de normas que aseguren la transparencia en el uso de sistemas de inteligencia artificial dentro de los servicios gubernamentales, al tiempo que salvaguarda el derecho de los ciudadanos a recibir atención humana cuando lo estimen necesario.

Conforme el análisis de esta Comisión, la legislación propuesta constituye una herramienta adecuada para armonizar el desarrollo tecnológico del Gobierno con la protección de los derechos de los ciudadanos, promoviendo un modelo de transformación digital que sea inclusivo, transparente y centrado en el servicio público.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del Proyecto del Senado 622, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales explicativos a diversas agencias y entidades, entre estas:

1. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)
2. Comisión de Derechos Civiles (CDC)
3. Departamento de Justicia
4. Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)
5. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)
7. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada

Asimismo, esta Comisión examinó los memoriales presentados ante la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y la entidad Soy Un Grinch, LLC.

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)

La AAFAF expresó que el Programa de Gobierno de esta Administración contempla el uso de la inteligencia artificial como una herramienta para mejorar los servicios gubernamentales y la experiencia del ciudadano, mediante la adopción de un plan de transformación digital y de inteligencia artificial (IA).

A tales efectos, señaló que dicho programa dispone la necesidad de evaluar la madurez digital de las agencias que proveen servicios esenciales, definir una visión digital a corto y mediano plazo, y establecer iniciativas estratégicas dirigidas a cerrar la brecha entre la situación actual y las metas proyectadas. Asimismo, indicó que resulta indispensable trazar metas específicas para cada agencia e impulsar la integración digital de los servicios gubernamentales, a fin de ofrecer una experiencia más ágil y coordinada al ciudadano.

Finalmente, recomendó que se solicitara a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) su evaluación respecto al impacto fiscal de la medida. La AAFAF apoyó la aprobación de la medida

Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles sostuvo que la inteligencia artificial representa una transformación tecnológica de gran alcance que impacta significativamente la vida cotidiana y las interacciones sociales. Señaló, además, que, si bien estas tecnologías aportan eficiencia, deben concebirse como un complemento a la interacción humana y no como un sustituto de esta, razón por la cual expresó su respaldo a la aprobación de la medida.

Defensoría de las Personas con Impedimentos

La Defensoría de las Personas con Impedimentos indicó que endosa la política pública contenida en el proyecto, particularmente en lo relacionado con la creación de alternativas a los sistemas automatizados que faciliten el acceso equitativo a los servicios gubernamentales por parte de las personas con impedimentos. En apoyo a su postura, destacó su función como agencia encargada de velar por la protección de los derechos de las personas que enfrentan discriminación por razón de impedimento, por lo que manifestó su respaldo a la intención legislativa del proyecto.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El DACO reafirmó en su ponencia su compromiso con el desarrollo de una administración pública eficiente, ágil y orientada a la protección de los consumidores, particularmente los sectores más vulnerables. Indicó que el Proyecto del Senado 622 promueve normas que fomentan la confianza de los usuarios al interactuar con herramientas de inteligencia artificial dentro del ámbito gubernamental.

Además, sostiene que es una agencia de gobierno que ofrece servicios directos a los ciudadanos, y sus empleados están en contacto directo con las personas que visitan nuestras cinco oficinas regionales. DACO arguye que han visto de primera mano cómo ha ido aumentando la cantidad de personas de la tercera edad que acuden a nuestras oficinas en busca de servicios, así como personas con discapacidades, bajo nivel de escolaridad y pobre alfabetización digital. Por ello, entienden indispensable que se promulguen normas como la dispuesta en el Artículo 4 del PS 622 para evitar que se discrimine y se le prive de servicios a las personas más desaventajadas. Concluyen señalando que toda agencia de gobierno debe tener disponible la alternativa de ofrecer el servicio a través de un ser humano con sensibilidad y empatía.

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

El PRITS precisó que la medida se alinea con principios internacionalmente reconocidos para el uso responsable de la inteligencia artificial. Señaló que diversas jurisdicciones en los Estados Unidos han adoptado iniciativas legislativas con propósitos similares y expresó que la aprobación de esta legislación fortalecería su capacidad para liderar la implementación técnica y normativa de soluciones tecnológicas gubernamentales, garantizando el cumplimiento de estándares de eficiencia, accesibilidad y transparencia.

De igual manera, sostuvo que la aprobación de la medida representaría un paso necesario para fortalecer la legitimidad del uso de IA en el sector público, incorporando salvaguardas éticas y legales que inspiran confianza y protegen los derechos de los ciudadanos. Finalmente, respaldó el proyecto pues está acorde con las mejores prácticas internacionales, y el mismo responde a necesidades normativas aún no atendidas por el marco legal vigente y promueve un justo balance entre la eficiencia tecnológica y el respeto por los derechos del ciudadano.

Soy Un Grinch, LLC.

Soy Un Grinch, LLC expresó que, como entidad puertorriqueña dedicada a la capacitación y consultoría en inteligencia artificial, ha trabajado directamente con agencias, empresas y organizaciones en la promoción de la adopción ética de estas tecnologías emergentes. Sostuvo que la medida tiene el potencial de posicionar a Puerto Rico como líder en regulación responsable de inteligencia artificial, por lo que respaldó su aprobación.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el análisis realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la aprobación del Proyecto del Senado 622 no representa un impacto fiscal adicional para las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

OPAL indicó que los requisitos establecidos en la medida podrán integrarse dentro de las plataformas tecnológicas existentes o futuras que utilicen inteligencia artificial, de manera similar a los mecanismos de orientación al ciudadano ya requeridos en los servicios gubernamentales digitales.

Asimismo, señaló que la alternativa de atención humana forma parte de las funciones ordinarias del servicio público, por lo que no implica la creación de nuevas plazas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno considera que el Proyecto del Senado 622 constituye una medida de política pública dirigida a fortalecer la transparencia, la accesibilidad y la confianza ciudadana en la prestación de servicios gubernamentales en el contexto de la transformación digital del Estado.

Habiendo examinado las posturas presentadas por las agencias y entidades concernidas, esta Comisión concluye que las recomendaciones formuladas fueron debidamente consideradas durante el trámite legislativo en el Senado e incorporadas en el texto aprobado, particularmente en lo relacionado con la clarificación de definiciones técnicas, la delimitación de las responsabilidades reglamentarias del PRITS y el establecimiento de un esquema de penalidades razonable y proporcional.

De igual forma, esta Comisión reconoce que la medida atiende preocupaciones legítimas relacionadas con la posible exclusión digital de poblaciones vulnerables, tales como personas de edad avanzada, personas con impedimentos y ciudadanos con limitadas destrezas tecnológicas, al garantizar mecanismos claros que permitan acceder a atención humana dentro de procesos automatizados.

Asimismo, enfatizamos que la medida no limita el desarrollo tecnológico, sino que establece salvaguardas razonables dirigidas a promover la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión en el proceso de transformación digital del Gobierno. La asignación de responsabilidades al PRITS para su implantación asegura, además, coherencia y uniformidad en la aplicación de los estándares tecnológicos dentro de la administración pública.

Por tanto, concluimos que legislación establece salvaguardas razonables para garantizar que el uso de sistemas automatizados e inteligencia artificial en el gobierno se realice de forma responsable, manteniendo siempre la disponibilidad de intervención humana cuando así sea requerido por el ciudadano.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 622 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 796, que lee como sigue:

Para declarar el mes de octubre de cada año como “El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis” en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La leptospirosis es una enfermedad infecciosa aguda de origen bacteriano causada por microorganismos del género *Leptospira*. Se clasifica como una zoonosis, es decir, una enfermedad que se transmite de los animales al ser humano. Su propagación ocurre comúnmente mediante el contacto directo o indirecto con la orina de animales infectados, especialmente roedores, o a través del agua y del suelo contaminados. Esta enfermedad afecta tanto a animales domésticos como silvestres y puede representar un riesgo grave para la salud pública.

De acuerdo con el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la leptospirosis puede presentarse con síntomas similares a los de otras enfermedades febriles, tales como el dengue o la influenza, lo que dificulta su diagnóstico oportuno. Aunque en muchos casos los síntomas son leves, un porcentaje significativo de los

pacientes puede desarrollar complicaciones graves que afectan órganos vitales como el hígado, los riñones o los pulmones, aumentando el riesgo de mortalidad si no se trata adecuadamente.

En Puerto Rico, la leptospirosis constituye un problema de salud pública recurrente, especialmente durante la temporada de lluvias y tras eventos atmosféricos de gran impacto, como lo son los meses de agosto a noviembre. La combinación de altas temperaturas, humedad y frecuentes inundaciones crea condiciones propicias para la proliferación de *Leptospira*.

Por ejemplo, tras desastres naturales como los huracanes María (2017) y Fiona (2022), se ha observado un aumento en los casos sospechosos y confirmados de leptospirosis. Las inundaciones y la acumulación de aguas contaminadas facilitan la exposición humana al agente infeccioso. Según informes del CDC, luego del paso del huracán María se documentaron al menos 26 muertes asociadas a leptospirosis. Este patrón demuestra la vulnerabilidad de Puerto Rico ante los riesgos sanitarios derivados de fenómenos climáticos extremos.

Según el Departamento de Salud de Puerto Rico, durante el año 2023 se registraron 1,573 casos de leptospirosis en 76 de los 78 municipios, de los cuales 35 resultaron en muertes confirmadas. Entre los municipios más afectados figuraron Ponce, Mayagüez y San Juan. En el periodo comprendido entre enero y junio de 2024, se notificaron 141 casos adicionales y seis fallecimientos, lo que evidencia la persistencia del problema. Estos datos reflejan la necesidad apremiante de reforzar las medidas de prevención, educación y detección temprana de la enfermedad en la Isla.

Ante esta realidad, es imprescindible establecer políticas públicas de concienciación y prevención que contribuyan a disminuir la incidencia de esta enfermedad, especialmente durante los meses de mayor exposición. Declarar el mes de octubre como el 'Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis' permitirá coordinar esfuerzos interagenciales para la educación ciudadana, la vigilancia epidemiológica y la promoción de medidas preventivas en comunidades vulnerables.

Entre las acciones recomendadas se incluyen: campañas de orientación en medios de comunicación, charlas en escuelas y comunidades, programas de saneamiento y control de plagas, y la distribución de materiales educativos elaborados por el Departamento de Salud. Además, esta pieza legislativa fortalece la capacitación del personal médico y de enfermería en el diagnóstico temprano y manejo clínico de la enfermedad. Esta iniciativa servirá de plataforma para fomentar la colaboración entre las agencias gubernamentales, municipios, universidades y organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de articular una respuesta integrada ante los brotes de leptospirosis.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de promover la educación y prevención de esta enfermedad y entiende que declarar octubre como el 'Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis' representa una herramienta eficaz para proteger la salud de la ciudadanía y reducir los riesgos asociados a esta infección prevenible.

Esta legislación reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la salud pública, la educación sanitaria y la seguridad de sus comunidades frente a los retos ambientales y epidemiológicos del siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para Declarar Octubre como el Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis en Puerto Rico”.

Sección 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar la educación, prevención y detección temprana de la leptospirosis, reconociendo que esta enfermedad representa un riesgo significativo para la salud pública, especialmente durante los meses de mayor precipitación pluvial y en periodos posteriores a fenómenos atmosféricos. Por consiguiente, el Gobierno reafirma su compromiso de coordinar esfuerzos interagenciales y comunitarios para la orientación ciudadana, la vigilancia epidemiológica y la reducción de casos asociados a dicha enfermedad.

Sección 3.- Designación del Mes de Concienciación.

Se declara el mes de octubre de cada año como el “Mes de Concienciación sobre la Leptospirosis” en todo Puerto Rico. Durante dicho mes, las agencias gubernamentales, entidades educativas, universidades, municipios y organizaciones sin fines de lucro podrán colaborar con el Departamento de Salud para desarrollar actividades, foros, campañas informativas, ferias de salud y talleres dirigidos a la prevención, diagnóstico y manejo adecuado de la leptospirosis.

Sección 4.- Responsabilidad del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud será la agencia líder en la implantación de las actividades establecidas en esta Ley. Para tales fines, deberá:

1. Coordinar con el Departamento de Educación, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), los municipios y otras entidades públicas y privadas, la celebración de actividades educativas dirigidas a promover la prevención y el control de la leptospirosis.
2. Desarrollar y distribuir material educativo impreso y digital sobre los síntomas, formas de transmisión, prevención y tratamiento de la enfermedad.
3. Promover campañas mediáticas a nivel isla que destaquen la importancia del saneamiento ambiental, la protección durante labores de limpieza y la búsqueda temprana de atención médica.
4. Presentar un informe anual ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico detallando los esfuerzos realizados y las estadísticas actualizadas de incidencia y mortalidad.

Sección 5.- Colaboración Interagencial.

Las agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Agricultura, la Junta de Calidad Ambiental y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, podrán prestar su colaboración al Departamento de Salud en la ejecución de esta política pública. Asimismo, las universidades públicas y privadas, asociaciones profesionales de la salud, colegios médicos y organizaciones sin fines de lucro podrán participar activamente en las actividades educativas y comunitarias.

Sección 6.- Campañas Municipales.

Cada municipio podrá designar un Comité Municipal de Concienciación sobre la Leptospirosis, que tendrá la responsabilidad de identificar áreas de riesgo, organizar jornadas de limpieza, coordinar ferias de salud y canalizar esfuerzos de orientación a la ciudadanía. Dichos comités podrán integrarse al marco de programas municipales de salud o manejo de emergencias.

Sección 7.- Reglamentación.

El Departamento de Salud deberá adoptar la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley.

Sección 8.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor en un periodo de noventa (90) días después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 796.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 796, recomienda a este Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 796 (P. del S. 796) propone declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Concienciación sobre la Leptospirosis” en Puerto Rico, así como establecer un marco de coordinación interagencial dirigido a promover la educación, prevención y detección temprana de esta enfermedad.

La medida designa al Departamento de Salud como la entidad responsable de liderar la implantación de esta política pública, incluyendo la coordinación con agencias gubernamentales, municipios, instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro para el desarrollo de actividades educativas, campañas informativas y esfuerzos de vigilancia epidemiológica.

Asimismo, establece mecanismos de colaboración intersectorial y comunitaria dirigidos a reducir la incidencia de la leptospirosis, particularmente en contextos de alta vulnerabilidad ambiental y tras eventos atmosféricos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La leptospirosis constituye una enfermedad infecciosa de origen bacteriano que representa un riesgo significativo para la salud pública en Puerto Rico, particularmente por su asociación con condiciones ambientales adversas, como lluvias intensas, inundaciones y eventos atmosféricos de gran magnitud. Su diagnóstico oportuno presenta retos debido a la similitud de sus síntomas con otras enfermedades febriles, lo que aumenta el riesgo de complicaciones graves y mortalidad en ausencia de intervención temprana.

En el contexto local, la evidencia epidemiológica demuestra que esta enfermedad mantiene un carácter recurrente, con aumentos en su incidencia luego de fenómenos naturales que afectan la infraestructura sanitaria y las condiciones ambientales del país. Esta realidad exige la adopción de estrategias sostenidas de política pública dirigidas a la prevención, educación y fortalecimiento de la respuesta institucional.

La designación de un mes de concienciación, lejos de constituir una medida meramente simbólica, representa un instrumento de política pública que permite estructurar esfuerzos interagenciales, enfocar recursos educativos y promover cambios en la conducta ciudadana que contribuyan a la reducción de riesgos asociados a la enfermedad.

Además, la medida fortalece el rol del Departamento de Salud como ente rector en la protección de la salud pública, promoviendo la integración de esfuerzos con otros componentes gubernamentales y sectores de la sociedad civil, en un enfoque multisectorial que responde a la complejidad del problema.

En ese sentido, el Proyecto del Senado 796 se alinea con la política pública del Estado dirigida a proteger la salud de la ciudadanía, fomentar la educación sanitaria y fortalecer la capacidad de respuesta ante riesgos epidemiológicos y ambientales.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación del P. del S. 796, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a los siguientes:

1. Departamento de Estado
2. Departamento de Salud
3. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)

Se recibieron y consideraron los siguientes:

Departamento de Estado

El Departamento de Estado expresó su respaldo a la medida, destacando que la misma promueve una política pública integral y sostenida dirigida a la educación, prevención y detección temprana de la leptospirosis.

Señaló que la designación de un mes de concienciación permite institucionalizar un marco de acción interagencial y comunitario, facilitando la coordinación de esfuerzos educativos, la movilización de recursos y la implementación de estrategias de prevención dirigidas a atender una problemática de salud pública recurrente en Puerto Rico.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud avaló la intención legislativa de la medida, reconociendo la necesidad de fortalecer la educación, la prevención y la detección temprana de la leptospirosis como parte de la política pública de salud del Estado.

El Departamento destacó el comportamiento epidemiológico de la enfermedad en Puerto Rico, evidenciando su impacto en múltiples municipios y la necesidad de adoptar estrategias preventivas dirigidas a reducir la incidencia y mortalidad asociadas. Asimismo, subrayó que la medida facilita la coordinación interagencial y fortalece la capacidad del sistema de salud pública para atender este tipo de riesgos.

No obstante, el Departamento de Salud recomendó considerar ajustes a la medida, particularmente en cuanto al mes designado, sugiriendo que se evalúe un periodo que coincida con el inicio de la temporada de mayor riesgo, así como la asignación de recursos adicionales para garantizar la implementación efectiva de las actividades contempladas.

A pesar de lo anterior, esta Comisión determinó no acoger las recomendaciones del Departamento de Salud en cuanto a modificar el mes designado ni a supeditar la implantación de la medida a la asignación de recursos adicionales, según planteadas en su memorial.

Lo anterior responde a que el Proyecto del Senado 796 establece una política pública de carácter general, dirigida a la concienciación, educación y prevención de la leptospirosis, cuya implantación descansa en la capacidad administrativa y reglamentaria del Departamento de Salud y de las agencias concernidas. En ese sentido, la medida provee suficiente flexibilidad para que dichas entidades adapten sus estrategias, programas y esfuerzos educativos conforme a las necesidades epidemiológicas y operacionales del país, sin que resulte necesario incorporar en el texto legislativo disposiciones de carácter técnico o administrativo que puedan limitar su ejecución.

Asimismo, la Comisión considera que la designación de un mes de concienciación constituye un instrumento de política pública amplio que no requiere una sincronización rígida con variables epidemiológicas cambiantes, las cuales pueden ser atendidas mediante la planificación estratégica y la gestión administrativa del Departamento de Salud.

En cuanto a la recomendación relacionada con la asignación de recursos, la Comisión acoge el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, el cual concluye que la medida no conlleva un impacto fiscal significativo, por lo que su implantación puede realizarse dentro del marco de los recursos existentes.

IMPACTO FISCAL

La OPAL concluyó que el Proyecto del Senado 796 no genera un impacto fiscal significativo, debido a que las actividades contempladas pueden llevarse a cabo mediante la utilización de los recursos existentes, sin requerir la creación de nuevos programas ni asignaciones presupuestarias adicionales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico concluye que el Proyecto del Senado 796 atiende un asunto de alta relevancia para la salud pública del país, mediante la adopción de una estrategia de política pública dirigida a fortalecer la educación, la prevención y la detección temprana de la leptospirosis.

Los memoriales evaluados reflejan un consenso entre las agencias consultadas en cuanto a la pertinencia de la medida y su alineación con los objetivos de política pública del Estado. En particular, el Departamento de Estado y el Departamento de Salud coinciden en que la designación de un mes de

concienciación constituye una herramienta eficaz para promover la educación sanitaria, coordinar esfuerzos interagenciales y fomentar la participación comunitaria en la prevención de esta enfermedad.

Asimismo, esta Comisión hace constar que, durante el proceso de evaluación legislativa en el Senado de Puerto Rico, tanto la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico como el Departamento de Educación comparecieron ante la Comisión de Gobierno de dicho Cuerpo, expresando su respaldo a la medida, lo que evidencia un amplio apoyo institucional y multisectorial a la política pública propuesta.

De igual forma, la evaluación de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) confirma que la medida no representa una carga fiscal significativa para el Estado, lo que facilita su implantación dentro del marco de los recursos existentes.

En ese sentido, la Comisión entiende que esta medida no solo atiende una necesidad actual, sino que establece un mecanismo sostenible de educación y prevención que fortalece la resiliencia del sistema de salud pública ante riesgos epidemiológicos y ambientales futuros.

.POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter ante este Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 796, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 810, que lee como sigue:

Para enmendar ~~los Artículos 5.03 y~~ el Artículo 5.04 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de ~~ampliar la compensación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles~~ establecer que Director Ejecutivo, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde sea miembro por Ley, Orden Ejecutiva o Reglamento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud del Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, se estableció el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) “para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico”. ~~Así, la política pública establecida se encaminó a propiciar que el Gobierno tuviera acceso a fondos adicionales producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles para tener mayor liquidez para atenuar la crisis fiscal que enfrenta. Además, se promovió el uso de estas propiedades para entidades sin fines de lucro y así asistirles en su misión de promover el bienestar social.~~

~~Ahora bien, para que el CEDBI pueda cumplir su función con mayor eficacia, resulta indispensable que la composición de sus miembros refleje un representante de las agencias cuyos inventarios de bienes inmuebles dispone y transfiere el CEDBI. En ese sentido, se propone incluir al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario del Departamento de la Vivienda, al Secretario del Departamento de Educación y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos. Su presencia en el Comité viabiliza una evaluación más integral del inventario disponible, puesto que facilita la coordinación interagencial, reduce la burocracia y las duplicidades, permitiendo que los procesos de disposición de bienes inmuebles se conduzcan con mayor agilidad, transparencia y uniformidad.~~

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende que estas enmiendas mejoran la consecución de los fines del CEDBI al fortalecer su composición, con la participación directa de las agencias con mayor inventario y gestión operacional y práctica sobre dichas propiedades.

La experiencia administrativa en la implantación de dicha Ley ha demostrado la necesidad de atemperar ciertas disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Comité en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

Mediante esta medida, se dispone que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, sustituirá al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, reglamento u orden ejecutiva, promoviendo así uniformidad administrativa, continuidad operacional y mayor eficiencia en la implantación de la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aprobar esta medida a los fines de fortalecer la eficiencia administrativa y operacional del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección 1. Se enmienda el Artículo 5.03, de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.03.- Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.~~

~~Se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.~~

~~El Comité estará compuesto por los siguientes funcionarios públicos:~~

- ~~a. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).~~
 - ~~b. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.~~
 - ~~c. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.~~
 - ~~d. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~
 - ~~e. El Secretario del Departamento de la Vivienda.~~
 - ~~f. El Secretario del Departamento de Educación~~
 - ~~g. Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos~~
- ~~El Director Ejecutivo de la AAFAF presidirá el Comité.~~
- ~~...~~

Sección 2 1.- Se enmienda el Artículo 5.04, de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.- Director Ejecutivo.

Constituido el Comité, este designará un Director Ejecutivo, quien tendrá todos aquellos poderes que le delegue el Comité relacionados con la implantación de la política pública establecida en esta Ley. El Director Ejecutivo recomendará al Comité gestionar traslados interagenciales para integrar recursos humanos a la consecución de los objetivos de esta Ley, de conformidad con la Ley 8-2017. La Oficina del Director Ejecutivo estará ubicada en el lugar que el Comité designe para ello.

El Director Ejecutivo, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde sea miembro por Ley, Orden Ejecutiva o Reglamento.”

Sección 3 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. del S. 810.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 810, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 810 propone enmendar el Artículo 5.04 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer que el Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), o su designado, sustituirá al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, orden ejecutiva o reglamento.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) como el organismo encargado de implantar la política pública relacionada con la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

Desde su creación, el CEDBI ha asumido funciones relacionadas con la administración, evaluación y disposición de propiedades públicas, así como la coordinación de múltiples procesos administrativos y operacionales vinculados a la implantación de dicha política pública.

La Comisión reconoce que la experiencia administrativa acumulada durante la implantación del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017 ha evidenciado la necesidad de atemperar ciertas disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Comité en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

En ese contexto, la medida propone establecer que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, sustituirá en lo sucesivo al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble en toda Junta, Comisión o Consejo donde éste sea miembro por ley, orden ejecutiva o reglamento.

La Comisión entiende que dicha enmienda persigue promover mayor uniformidad administrativa y continuidad operacional en la implantación de la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos, permitiendo que el Director Ejecutivo del CEDBI asuma formalmente aquellas funciones de representación institucional relacionadas con los asuntos bajo su jurisdicción administrativa.

Asimismo, la medida fortalece la eficiencia operacional del Comité y atempera la estructura administrativa vigente a la realidad funcional del CEDBI como principal organismo responsable de la implantación de la política pública sobre disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva.

ALCANCE DEL INFORME

Para evaluar el Proyecto del Senado 810, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos y comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), a la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), al Departamento de Justicia, al Departamento de Educación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

De los memoriales solicitados y evaluados por esta Comisión, se recibieron y consideraron los siguientes:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)

La AAFAF y el CEDBI en conjunto expusieron el trasfondo administrativo y operacional relacionado con la implantación del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, destacando que el Comité constituye el principal mecanismo gubernamental para implantar la política pública relacionada con la administración y disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Asimismo, señalaron la importancia de fortalecer la continuidad operacional y la representación institucional del CEDBI en distintos organismos gubernamentales vinculados a la administración de propiedades públicas, favoreciendo mecanismos que promuevan uniformidad administrativa y eficiencia operacional en la implantación de dicha política pública.

Departamento de la Vivienda

El Departamento de la Vivienda expresó respaldo a medidas dirigidas a fortalecer la coordinación administrativa y operacional relacionada con los procesos de administración y disposición de propiedades públicas, reconociendo la importancia de contar con estructuras funcionales que permitan agilizar la implantación de la política pública establecida bajo la Ley Núm. 26-2017.

De otra parte, precisa destacar que esta Comisión tuvo la oportunidad de examinar las posturas y memoriales presentados ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico por la Oficina de la Contralora de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) y la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico (PRAR).

La Oficina de la Contralora de Puerto Rico destacó la importancia de mantener mecanismos claros de fiscalización y transparencia relacionados con la administración y disposición de bienes inmuebles públicos, señalando la necesidad de preservar estructuras administrativas que promuevan uniformidad y cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos administrativos relacionados con la disposición y utilización de propiedades públicas, particularmente en aquellos casos donde dichas propiedades puedan ser objeto de proyectos de infraestructura o iniciativas de desarrollo público.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico favoreció medidas dirigidas a promover procesos más ágiles y eficientes relacionados con la administración y disposición de propiedades públicas, reconociendo la importancia de fortalecer los mecanismos de coordinación gubernamental vinculados a dichas funciones.

Asimismo, la Asociación de REALTORS® de Puerto Rico (PRAR) expresó respaldo a iniciativas dirigidas a promover una administración más eficiente de las propiedades públicas y a fortalecer los mecanismos relacionados con la reutilización y disposición de bienes inmuebles pertenecientes al Gobierno de Puerto Rico.

Departamento de Educación

Finalmente, compareció el Departamento de Educación de Puerto Rico (Educación), el cual expuso el trasfondo legal y constitucional relacionado con las funciones y responsabilidades del Departamento dentro del sistema público de enseñanza en Puerto Rico.

Educación reseñó el propósito y funcionamiento del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) bajo la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, reconociendo la importancia de los

mecanismos relacionados con la administración y disposición de propiedades inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva.

Aunque la ponencia evaluó originalmente el texto previo del Proyecto del Senado 810, Educación indicó que brindaba deferencia a los comentarios y recomendaciones presentados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), reconociendo el expertise de dichas entidades en torno a la implantación de la política pública y funcionamiento operacional del Comité.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que la medida no tendría impacto fiscal significativo para el Gobierno de Puerto Rico, al tratarse de una enmienda de carácter administrativo y operacional relacionada con la representación institucional del Director Ejecutivo del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes concluye que el Proyecto del Senado 810 constituye una medida de naturaleza técnica y administrativa dirigida a fortalecer la continuidad operacional y la representación institucional relacionada con la implantación de la política pública sobre disposición de bienes inmuebles públicos.

La evidencia y memoriales evaluados por esta Comisión reflejan la importancia de preservar mecanismos administrativos uniformes, ágiles y funcionales que permitan al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) continuar ejerciendo eficazmente las responsabilidades delegadas por la Ley Núm. 26-2017, según enmendada.

La Comisión reconoce que la medida no altera sustancialmente la estructura organizacional del Comité ni modifica la política pública vigente sobre disposición de bienes inmuebles públicos, limitándose a atemperar disposiciones relacionadas con la representación institucional y operacional del Director Ejecutivo del CEDBI en distintas juntas, comisiones y organismos gubernamentales.

Asimismo, la medida promueve mayor uniformidad administrativa y eficiencia operacional al establecer expresamente que el Director Ejecutivo del CEDBI, o su designado, asumirá aquellas funciones de representación institucional anteriormente delegadas al Director Ejecutivo de la Junta Revisora de Propiedad Inmueble.

La Comisión entiende que esta medida constituye un ejercicio legítimo de las facultades de la Asamblea Legislativa para atemperar y fortalecer los mecanismos administrativos relacionados con la implantación de la política pública sobre administración y disposición de bienes inmuebles pertenecientes a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 810 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña el presente informe.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés-Otero

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 73, que lee como sigue:

Para ~~ordenar~~ exhortar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico se han tomado varias medidas para velar por el mejor interés de la niñez de nuestro país y luchar contra el abuso sexual de menores, entre ellas se encuentra la Ley 338 de 1998, según enmendada, que estableció la “*Carta de Derechos del Niño*”, un estatuto dirigido a reconocer la responsabilidad del Gobierno de proteger a la niñez de actos constitutivos de violencia, negligencia, maltrato, exposición a material de abuso sexual infantil, abuso sexual y trata humana por representar conductas criminales severamente sancionadas por ley. La Carta de Derechos del Niño de Puerto Rico está basada en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas de 1989.

La Ley Habilitadora de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS) Ley 158-2013, fue aprobada el 24 de diciembre de 2013. Esta ley ordenaba la creación de dichos Centros, disponer sobre su funcionamiento, obligaciones y responsabilidades; así como disponer la responsabilidad de las agencias del Estado concernidas para la atención de situaciones de abuso sexual contra menores en virtud de la creación de dichos Centros; asignar los recursos; y para otros fines.

En 2017, se creó la Ley Numero 112, conocida como la Ley para Diseñar y Ofrecer Adiestramiento a los Empleados de Departamento de Educación Sobre el Problema de Abuso Sexual a Menores. Esta ley crea adiestramientos dirigidos a empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico sobre el problema de abuso sexual a menores, las características físicas y emocionales en los menores, para lograr una detección temprana y poder referir el asunto a las autoridades pertinentes.

De igual manera, se creó la Ley Núm. 109 de 2024, Ley Habilitadora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención creando una nueva entidad jurídica liderada por peritos en violencia sexual de menores, denominada como “Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención”. Esta ley instituyó una Junta Reguladora adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico para liderar su operación y funcionamiento; y transferir a esta nueva estructura la autoridad para uniformar y ampliar las normas y protocolos existentes ante la sospecha por la posible comisión de un delito contra la indemnidad sexual de un menor.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico obtuvo datos a través de la Policía de Puerto Rico con el propósito de presentar las estadísticas sobre menores víctimas de delitos sexuales. Entre los años 2021, 2022 y 2023 la Policía de Puerto Rico reportó, 767, 934 y 963 ~~víctimas~~ víctimas de abuso sexual menores de 18 años respectivamente. Los casos de abuso sexual a menores ~~están~~ están incrementando y como ~~país tenemos~~ País tenemos que atender esta crisis.

Esta asamblea legislativa guiada por el deseo de proteger a la niñez de Puerto Rico, y entendiendo que más de un 50% de los hogares son monoparentales y liderados por mujeres, entiende que se necesita crear una campaña educativa difundida por la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que ayude a las mismas a identificar las características de un menor abusado, en qué situaciones un menor puede ser más vulnerable, y qué pueden hacer si sospechan que su hijo o hija han sido victimizado. En Puerto Rico existe legislación para proteger a la niñez, pero no hay una campaña educativa masiva para educar a las madres, padres y encargados sobre los riesgos que enfrentan los menores.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se ~~ordena~~ exhorta a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

Sección 2. – La campaña ~~debe~~ podrá incluir:

1. Identificar cuáles son las características físicas y emocionales que presentan las menores, víctimas de abuso sexual;
2. Identificar cuáles son los eventos y lugares donde más suelen ocurrir este tipo de actos, y las características de las personas que pueden abusar de los menores, de manera que se pueda brindar a la niñez la ayuda necesaria e inmediata para protegerla.
3. Los profesionales que participen como recurso deberán tener la preparación teórica y la experiencia práctica necesaria mediante la prestación de servicios directos para poder diseñar y ofrecer el material educativo, de conformidad con la Ley 112-2017, según enmendada.

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. de la C. 73.
El referido Informe lee como sigue:**

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras un estudio y análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, rinde un Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 73 (R.C. de la C. 73) propone ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

La medida dispone, además, que dicha campaña incluya información relacionada a las características físicas y emocionales de los menores víctimas de abuso sexual, los contextos en los cuales suelen ocurrir estos eventos y las características de posibles agresores, así como la participación de profesionales con preparación teórica y experiencia práctica conforme a la legislación vigente.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida plantea la necesidad de atender el problema del abuso sexual de menores mediante el fortalecimiento de los esfuerzos educativos dirigidos a madres, padres y encargados.

La Comisión reconoce que la intención de la medida es loable, toda vez que atiende un problema social de gran importancia y promueve la educación como herramienta esencial de prevención.

Asimismo, la evidencia presentada por las entidades consultadas, incluyendo el Departamento de la Familia y la Universidad de Puerto Rico, reafirma la necesidad de continuar desarrollando estrategias educativas de amplio alcance que permitan la detección temprana, la intervención oportuna y la reducción de riesgos asociados al abuso sexual infantil.

No obstante, la Comisión observa que la medida, en su redacción original, presenta áreas susceptibles de perfeccionamiento en cuanto a su delimitación operativa y consideraciones fiscales. En particular, la redacción inicial establecía un mandato directo a una entidad pública sin una asignación presupuestaria específica, lo que podría afectar su viabilidad y ejecución.

En atención a ello, mediante el entirillado que se acompaña, la Comisión propone modificar el lenguaje de la medida a los fines de sustituir el carácter mandatorio por uno exhortativo, permitiendo así que la implementación de la campaña educativa se realice conforme a la disponibilidad de recursos y en armonía con la capacidad operacional de las entidades concernidas.

De igual forma, las enmiendas propuestas atienden las preocupaciones sobre delimitación y ejecución, promoviendo una implementación más flexible, coordinada y consistente con la política pública vigente.

En ese sentido, la Comisión concluye que, con las enmiendas introducidas, la medida resulta viable y constituye un mecanismo adecuado para fortalecer los esfuerzos educativos dirigidos a la prevención del abuso sexual de menores.

ALCANCE DEL INFORME

Para el estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó comentarios y ponencias a las siguientes entidades:

1. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)
2. Departamento de la Familia
3. Universidad de Puerto Rico
4. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

Se recibieron y consideraron memoriales de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), del Departamento de la Familia, de la Universidad de Puerto Rico (Presidencia), del Departamento de Psicología del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)

WIPR expresó su aval a la intención de la medida, reconociendo la importancia de desarrollar iniciativas educativas dirigidas a prevenir el abuso sexual de menores y fortalecer la orientación a madres, padres y encargados.

No obstante, advirtió que su capacidad para cumplir con el mandato propuesto está condicionada a la asignación de fondos específicos para su ejecución. En ese sentido, señaló que actualmente no recibe asignaciones del Fondo General, lo que limita significativamente su capacidad operativa y la producción de proyectos educativos adicionales.

Asimismo, indicó que la creación de una campaña de esta naturaleza conlleva costos asociados a la investigación, desarrollo de contenido especializado, contratación de profesionales clínicos, producción audiovisual, difusión multimedios y medición de impacto, los cuales no pueden ser absorbidos dentro de su presupuesto corriente.

En consecuencia, WIPR advirtió que, en ausencia de una asignación presupuestaria específica, el cumplimiento del mandato sería inviable.

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia respaldó la intención de la medida, destacando la importancia de fortalecer los esfuerzos de prevención y orientación en torno al abuso sexual de menores, a la luz del aumento en los casos reportados y su impacto en la salud física y emocional de la niñez.

En su memorial, enfatizó que la educación dirigida a madres, padres y encargados constituye una herramienta esencial para la detección temprana, la intervención oportuna y la reducción de riesgos asociados a este tipo de conductas.

No obstante, formuló recomendaciones dirigidas a mejorar la redacción de la medida, incluyendo la necesidad de utilizar lenguaje inclusivo y revisar disposiciones relacionadas a los requisitos aplicables a los profesionales que participen en la campaña.

Asimismo, su análisis refleja que ya existen programas, protocolos y esfuerzos interagenciales dirigidos a la prevención y manejo de casos de abuso sexual infantil, lo que sugiere la necesidad de armonizar la medida con la política pública vigente.

Universidad de Puerto Rico – Presidencia

La Universidad de Puerto Rico, a través de su Presidencia, expresó su respaldo a la medida, destacando la gravedad del problema del abuso sexual infantil y su impacto en el bienestar físico, emocional y social de las víctimas.

En su memorial, subrayó la importancia de adoptar estrategias educativas de amplio alcance dirigidas a la prevención, la identificación temprana de señales de abuso y la intervención oportuna, enfatizando el rol del Estado en la protección integral de la niñez.

Universidad de Puerto Rico, Departamento de Psicología (Recinto de Río Piedras)

El Departamento de Psicología del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico respaldó la medida desde una perspectiva clínica y de salud pública, destacando que el abuso sexual infantil constituye una de las formas más severas de violencia contra la niñez y tiene consecuencias profundas y duraderas en el desarrollo emocional, cognitivo y social de las víctimas.

En su memorial, enfatizó que la prevención y la educación comunitaria son herramientas fundamentales para reducir la incidencia de estos casos, señalando que la falta de información en los hogares contribuye a la invisibilidad del problema y dificulta su detección temprana.

Asimismo, presentó evidencia científica que demuestra que las intervenciones preventivas dirigidas a madres, padres y encargados pueden reducir el riesgo de maltrato infantil y mejorar la capacidad de respuesta ante situaciones de abuso.

De igual forma, destacó la responsabilidad del Estado de promover campañas educativas masivas como parte de su deber de proteger a la niñez, resaltando que la educación preventiva resulta más efectiva y menos costosa que la intervención posterior al daño ya consumado.

IMPACTO FISCAL

La medida no contiene una asignación presupuestaria específica ni un estimado del costo asociado a su implementación. Según el análisis de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), la propuesta podría generar costos asociados a la planificación, diseño, producción y difusión de la campaña educativa, los cuales dependen de factores variables como el alcance y los medios utilizados.

No obstante, las enmiendas introducidas mediante el entirillado permiten que la implementación de la medida se realice conforme a la disponibilidad de recursos, sin imponer obligaciones fiscales inmediatas ni compromisos presupuestarios adicionales al Estado. En ese sentido, la Comisión entiende que la medida, según enmendada, no representa un impacto fiscal significativo.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar la medida y los memoriales recibidos, esta Comisión concluye que la propuesta constituye una iniciativa meritoria dirigida a fortalecer la educación y prevención del abuso sexual de menores en Puerto Rico. La evidencia presentada por las entidades consultadas reafirma la importancia de promover estrategias educativas dirigidas a madres, padres y encargados como mecanismo esencial para la detección temprana y la protección de la niñez.

Si bien la medida presentaba limitaciones en su redacción original, las enmiendas incorporadas mediante el entirillado atienden de forma adecuada dichas preocupaciones, particularmente al ajustar su carácter mandatorio y permitir una implementación más viable y flexible. La Comisión reconoce, además, que este tipo de iniciativas constituye un ejercicio legítimo de las facultades de la Asamblea Legislativa para promover la educación, la prevención y el bienestar social.

En consideración a lo anterior, esta Comisión concluye que la medida, según enmendada, es viable y consistente con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras un estudio y análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara 73, rinde un Informe Positivo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno

Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. de la C. 474, que lee como sigue:

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ~~en los municipios que componen el Distrito Representativo 13 (Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida), ubicados en el Distrito Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, y el impacto que esta situación tiene sobre la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de semáforos ~~es un componente crítico de la infraestructura vial, esencial para garantizar el orden y la seguridad en nuestras carreteras~~ constituye un elemento esencial de la infraestructura vial, indispensable para garantizar el orden, la seguridad y la fluidez del tránsito. Sin embargo, durante los últimos años, los residentes de los municipios de Arecibo, ~~Manatí~~, Manatí, Barceloneta y Florida han enfrentado una problemática constante con semáforos que se encuentran fuera de servicio, operando de manera intermitente o sin la debida sincronización con los demás dispositivos de control de tránsito.

Esta situación ha provocado un aumento significativo en la congestión vehicular, generando frustración entre los conductores y afectando la puntualidad y la productividad de quienes transitan por la zona. Más preocupante aún, la falta de semáforos funcionales convierte las intersecciones en zonas de alto riesgo, elevando la probabilidad de accidentes de tránsito que pueden resultar en daños a la propiedad, heridas graves e incluso fatalidades, ~~como ha ocurrido en el pasado~~ tal como ha quedado documentado en incidentes ocurridos en la región de Arecibo.

Eventos recientes, como la avería simultánea de múltiples semáforos ~~en~~ dentro de la demarcación territorial del ~~distrito~~ Distrito 13, demuestran la fragilidad del sistema y la necesidad de una respuesta más ágil y efectiva por parte de las agencias competentes. La ciudadanía percibe una falta de acción y mantenimiento preventivo por parte de las entidades responsables, principalmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Resulta inaceptable que los conductores y peatones ~~tengan que navegar~~ deban transitar diariamente por intersecciones peligrosas, asumiendo un riesgo que podría mitigarse con una gestión adecuada y un plan de mantenimiento robusto e integral. La seguridad de los ciudadanos no puede estar comprometida por deficiencias administrativas o de infraestructura.

Ante esta situación, la ~~Asamblea Legislativa~~ Cámara de Representantes tiene el deber de investigar a fondo las causas de este problema crónico, fiscalizar la labor de las agencias responsables y proponer soluciones concretas y permanentes para asegurar que la red de semáforos del Distrito ~~13~~ Representativo 13 sea fiable, moderna y segura para todos los residentes y transeúntes de sus municipios.

RESUELVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ~~, realizar una investigación inmediata y exhaustiva sobre las causas y consecuencias del funcionamiento deficiente de los semáforos en los municipios del Distrito Representativo 13: Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, así como la respuesta ofrecida por las agencias gubernamentales correspondientes ubicados en el Distrito Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios.~~

Sección 2.- La investigación deberá examinar, ~~pero no sin~~ limitarse a:

- Las causas técnicas específicas de las averías recurrentes ~~(e.g.,~~ incluyendo fallas del sistema eléctrico, falta de piezas, vandalismo; y daños por accidentes).
- La frecuencia y duración de las interrupciones del servicio de semáforos durante los últimos ~~años~~ dos (2) años, según los registros del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y las querellas ciudadanas.
- Los protocolos, recursos y el tiempo de respuesta del DTOP y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender y reparar los semáforos averiados en el distrito.
- ~~El impacto~~ Los efectos del mal funcionamiento de los semáforos en la seguridad vial, incluyendo estadísticas de accidentes de tránsito registrados en las intersecciones afectadas del distrito.
- Los planes de mantenimiento preventivo, mejoras capitales e inversión en la modernización de la infraestructura de semáforos que el DTOP y la ACT han programado o ejecutado en el ~~distrito~~ Distrito Representativo 13.
- La coordinación entre las agencias gubernamentales y entidades como LUMA Energy para atender las averías relacionadas con el servicio de energía eléctrica que afectan el funcionamiento de los semáforos en el distrito.

Sección 3.- Se faculta a la Comisión para citar a cualquier funcionario, empleado o representante del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ~~los Gobiernos Municipales de~~ las administraciones municipales de Arecibo, ~~Manatí,~~ Manatí, Barceloneta y Florida, o cualquier otra entidad pública o privada que la Comisión estime necesaria, para que comparezcan a rendir testimonio ~~y/o a~~ a presentar ~~cualquier documento~~ documentos o evidencia pertinente ~~para~~ a la investigación.

Sección 4.- La Comisión rendirá los informes parciales que estime convenientes; y deberá someter un informe final con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de concluir la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos sobre la R. de la C. 474.

El referido Informe lee como sigue:

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 474, presentada por el representante Nieves Rosario, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes de funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ubicados en el Distrito Representativo 13, compuesto por los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida, la respuesta y gestión del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación ante dichas deficiencias, y los efectos de dicha problemática en la seguridad vial, el flujo vehicular y la calidad de vida de los residentes y transeúntes de dichos municipios; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 474 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de la Región Norte realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas recurrentes en el funcionamiento, mantenimiento y reparación de los semáforos ubicados en el Distrito Representativo 13, que comprende los municipios de Arecibo, Manatí, Barceloneta y Florida. La medida responde a las denuncias sostenidas de los residentes y transeúntes de dicha región ante la persistente falla de semáforos que ha comprometido la seguridad vial y la calidad de vida en las intersecciones del distrito.

La investigación abarcará el análisis de las causas técnicas de las averías recurrentes, la frecuencia e historial de interrupciones durante los últimos cinco años, los protocolos de respuesta del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, el impacto de las fallas en la seguridad vial, los planes de mantenimiento preventivo y modernización de la infraestructura, y la coordinación con LUMA Energy en lo relativo a averías eléctricas. Asimismo, la medida faculta a la Comisión para citar a funcionarios y representantes de las agencias competentes y de las administraciones municipales del distrito.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 474, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz, antes de continuar con los trabajos, queremos reconocer que se encuentra en las gradas de la Cámara de Representantes un grupo de estudiantes que están en el empleo, la experiencia de empleo de verano del compañero Senador Rafy Santos; tenemos de la oficina del compañero Pedro Julio (Pellé) Santiago; compañeros jóvenes también de la oficina del señor Portavoz Torres Zamora y con jóvenes de la oficina de esta servidora, Vicepresidencia.

Bienvenidos sean todos y que tengan una excelente y extraordinaria experiencia de trabajo en la Asamblea Legislativa. Bienvenidos sean todos.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA Señora Presidenta, ¿podemos ir al turno de Peticiones?

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA En cuanto... es para peticionar que en cuanto a la moción que se hiciera -a nombre del Presidente- para las condolencias a la familia de Manuel Vázquez Urdaneta, que trabajó en la Cámara por sesenta y cinco años, me piden los compañeros de la delegación del Partido Popular unir a la delegación del Partido Popular, la delegación del Partido Independentista y entiendo que Proyecto Dignidad.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción... ¿Compañero Ferrer Santiago? ¿Compañera Lisie Burgos? ¿Compañera Adriana, no hay ningún problema? No habiendo objeción, se acoge una moción de unanimidad del Cuerpo en la moción de condolencias presentada.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señora Presidenta, vamos entonces a la discusión del calendario para el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA El primer Proyecto en calendario es el Proyecto de la Cámara 689. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 4, eliminar “isla” y sustituir por “Isla”

Página 3, primer párrafo, línea 15, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 689 según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 689 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario: Proyecto de la Cámara 817. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 3, después de “9.” eliminar “ ” ” (las comillas)

Página 2, entre las líneas 3 y 4, añadir “Toda persona que aspire a ejercer como técnico de refrigeración y aire acondicionado en Puerto Rico deberá reunir los siguientes requisitos:”

Página 2, línea 15, después de “financiera.” añadir “ ” “ (las comillas de cierre)

Página 3, línea 21, después de “12.” eliminar “ ” ” (las comillas)

Página 3, entre las líneas 21 y 22, añadir “La Junta podrá revocar temporal o permanentemente una licencia de las expedidas de acuerdo con esta ley, previa notificación y audiencia a cualquier persona que:”

Página 4, línea 7, después de “...” añadir “ ” “ (las comillas de cierre)

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 817, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 817 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de “y” añadir “enmendar”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 818. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Solicitamos se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1, después de “Se” eliminar todo su contenido y sustituir por “enmiendan los incisos A(4), B(4) y C(4) del Artículo 8 de la Ley Núm. 115 de 2 de”

Página 3, líneas 13 a la 16, eliminar todo su contenido

Página 4, líneas 19 a la 22, eliminar todo su contenido

Página 6, línea 2, después de “...” añadir “ ” ” (las comillas de cierre)

Página 6, línea 3, eliminar “4” y sustituir por “2”

Página 6, línea 21, eliminar “5” y sustituir por “3”

Página 7, línea 5, eliminar “6” y sustituir por “4”

Página 7, línea 9, eliminar “7” y sustituir por “5”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 818, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 818 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 2, al inicio, eliminar “de” y sustituir por “a”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala. Enmiendas al título en sala. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante. Ah, ¿para que se aprueben? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 139. No tiene enmiendas. Solicitamos la aprobación del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 139. Los que estén en la afirmativa decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 622. Tiene enmiendas en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 5, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 4, líneas 14 a la 20, eliminar todo su contenido

Página 4, línea 21, eliminar “7” y sustituir por “6”

Página 5, línea 3, eliminar “8” y sustituir por “7”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 622, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 622 según ha sido enmendado. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 796. No tiene enmiendas, solicitamos la aprobación del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 796. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 810. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Solicitamos se aprueben las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 17, después de “conocida” añadir “como”

Página 3, línea 20, eliminar “implantación” y sustituir por “implementación”

Página 4, línea 1, después de “8-2017” añadir “, según enmendada”

Página 4, línea 3, al inicio, después de “El Director Ejecutivo” añadir “del Comité”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 810, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 810. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SR VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 4, después de “que” añadir “el”

Línea 4, después de “Ejecutivo” añadir “del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 73. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, tercer párrafo, línea 5, eliminar “País” y sustituir por “pueblo”

Página 2, cuarto párrafo, línea 1, eliminar “asamblea legislativa” y sustituir por “Asamblea Legislativa”

En el Texto Resolutivo:

Página 3, línea 4, después de “presentan” eliminar “las” y sustituir por “los”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Lisie Burgos quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Burgos Muñiz, comienza su turno -con relación a la medida- siendo las once y cincuenta y uno de la mañana.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señora Presidenta.

Tomo este turno en torno a la medida R.C.C. 73 que busca ordenar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención; diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados sobre la niñez con el problema del abuso sexual.

Me alegro de que se acoja esta medida de la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño, pero quiero dejar para récord un poco de historia del trámite legislativo y las ideas

que se promueven desde este recinto. Desde que asumí mi rol como Portavoz de Proyecto Dignidad en el 2021, he sido defensora de los valores, principios y sobre todo, las causas de protección de la niñez y familia. Por ello, en el pasado cuatrienio radiqué la Resolución Conjunta de la Cámara 191 a los fines de ordenar a la WIPR, junto con la Policía de Puerto Rico, realizar una campaña de prevención de abuso sexual en niños y adultos.

Lastimosamente esa medida se quedó durmiendo el sueño de los justos, en la Comisión de Reglas y Calendario del Senado de Puerto Rico. Al revalidar nuevamente, radiqué la medida R.C.C. 163 que atendía exactamente lo mismo; y lastimosamente ni la Comisión de Gobierno de la Cámara, ni la Comisión de Asuntos de la Mujer, han atendido la misma.

No se trata de contienda, sino de coherencia y un trámite legislativo adecuado tanto para la Mayoría como para las Minorías. He sido enfática en colaborar y trabajar en conjunto con la Mayoría parlamentaria y con las Minorías; pero no puedo permitir la invisibilidad de los Proyectos sobre las causas que me han traído hasta aquí.

Favorezco toda idea que ponga primero la vida, la familia, los valores: venga de quien venga. Como mujer, esposa, madre, abuela y como profesional del Derecho, he aprendido a defender lo que es justo, coherente e íntegro, como profesional. El Pueblo debe conocer cada acción legislativa que se lleva a cabo en el trámite legislativo, para que vean cómo se trabaja aquí y que luego puedan tomar decisiones a futuro.

Yo seguiré firme defendiendo las causas conservadoras y fiscalizaré con mayor ahínco, para que no se siga invisibilizando el esfuerzo de mi oficina legislativa en las legislaciones que estamos proponiendo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Burgos Muñiz. Finaliza su turno siendo las once y cincuenta y cuatro de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto... la Resolución Conjunta de la Cámara 73, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 73 según ha sido enmendada. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución de la Cámara 474. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Resolutivo:

Página 4, línea 6, eliminar “el Negociado de”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución de la Cámara 474, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución de la Cámara 474. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, la Comisión de Ética está sesionando en este momento. Para que se permita...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza a que la Comisión de Ética continúe con sus trabajos de reunión -de vista- siendo las once y cincuenta y cinco. Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las once y cincuenta y cinco de la mañana.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos en la Cámara de Representantes siendo las doce y dos de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para ir al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante en el turno de Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: En Asuntos por Terminar, tenemos el Proyecto de la Cámara 526. Solicitamos el mismo sea devuelto a la Comisión de Banca y Seguros.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se devuelve a la Comisión de Banca y Seguros, el Proyecto de la Cámara 526.

ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: Y en Asuntos por Terminar tenemos... Habíamos dejado el Proyecto del Senado 43. Solicitamos ver el Proyecto ahora mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza traer a la discusión el Proyecto del Senado 43.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, señora Presidenta. Pues entonces vamos a trabajar con el Proyecto del Senado 43. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 3, segundo párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

Página 3, segundo párrafo, línea 6, después de “imprudente” eliminar todo su contenido y sustituir por “al permitir que estos”

Página 3, tercer párrafo, línea 1, después de “pertinente” eliminar todo su contenido

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 3, eliminar “se lean” y sustituir por “lea”

Página 4, línea 12, después de “institución” añadir “;”

Página 4, línea 13, eliminar todo su contenido y añadir:

“(3) por los daños causados por sus empleados en el ejercicio de sus funciones;

(4) por los daños causados por los actos y omisiones negligentes de los médicos:

(i) que son sus empleados;

(ii) que, aunque no forman parte de su fuerza, son parte de la facultad porque están disponibles para atender consultas de otros médicos, o

(iii) que realizan sus funciones para concesionarios de franquicias exclusivas contratadas para prestar servicios en el hospital

(iv) que sin ser empleados gozan de privilegios en la institución. No obstante, en estos casos, donde la víctima de impericia es un paciente privado del médico con privilegios, el hospital solo responde por su propia negligencia y no vicariamente.”

Página 4, línea 22, eliminar todo su contenido y sustituir por “Los mencionados en los incisos (a), (b), (c) y (d)”

Página 5, líneas 2 a la 3 eliminar todo su contenido y sustituir por “razonablemente prudente. Los mencionados en los incisos (e), (f) y (g) pueden exigir la restitución de lo”

Página 5, línea 4, eliminar “responsabilidad por dolo,”

Página 5, línea 7, eliminar “se”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 43, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 43. Los que estén a favor decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Solicitamos la lectura de las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: ¿No tiene? Okey.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No hay enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las doce y siete de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: ...hasta las doce y media.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos siendo las doce y ocho, hasta las doce y treinta de la tarde. Es receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.

Transcurrido el receso, se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las dos y diez de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, turno de Comunicaciones del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

COMUNICACIONES DEL SENADO

El señor Secretario da cuenta de la siguiente comunicación:

De la Secretaría del Senado informando que el Senado de Puerto Rico acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del P. de S. 14 con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se concurra con el Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se concurre. Perdóneme, se autoriza a pedir la devolución a la Gobernadora del P. del S. 14, con el fin de reconsiderarlo.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al tercer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante, que se pase al tercer turno.

Tóquese el timbre.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se constituya un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 689, Proyecto de la Cámara 817, Proyecto de la Cámara 818; Proyecto del Senado 43, Proyecto del Senado 139, Proyecto del Senado 622 en su segundo Informe, Proyecto del Senado 796, Proyecto del Senado 810; Resolución Conjunta de Cámara 73.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay alguna duda u objeción al calendario de votación final. No habiendo duda u objeción, se aprueba el calendario de votación final.

Tóquese el timbre.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL

Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 689

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Profesional de la Psicología”; declarar el 10 de noviembre de cada año como el “Día del Profesional de la Psicología”; ordenar al Departamento de Estado y al Departamento de Salud a desarrollar actividades, a los fines de celebrar, reconocer y agradecer el compromiso y sobresaliente ejecutoria de los profesionales de la psicología que brindan servicios a la población en general; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 817

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 9, añadir un nuevo Artículo 9-A y enmendar el inciso (d) del Artículo 12 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado” a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado; y para otros fines.

P. de la C. 818

Para enmendar los incisos A.(4), B.(4) y C.(4) del Artículo 8, añadir un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas” a los fines de aclarar los parámetros del requisito de antecedentes penales que se solicita para obtener la licencia de perito electricista; y para otros fines relacionados.

P. del S. 43

Para insertar un nuevo inciso (d) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1540 y para derogar el inciso (g) del Artículo 1541 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que las instituciones de cuidado de salud responderán vicariamente y no objetivamente por los daños que causan personas que operan franquicias exclusivas de servicios de salud en dichas instituciones o por los daños causados por personal de la institución a un paciente que accede directamente sin referido de un médico primario; y para otros fines relacionados.

P. del S. 139

Para enmendar el inciso (cc) del Artículo 1.02, añadir un nuevo subinciso (12) al inciso (e), enmendar y redesignar el inciso (k) como inciso (i), redesignar el inciso (l) como inciso (j), respectivamente, del Artículo 2.02, y enmendar los Artículos 6.05 y 6.08 de la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de modificar la definición de “Parte de Arma de Fuego” e incluir como delito poseer, portar o transportar “Parte de Arma de Fuego”, según definida en la propia Ley; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 622
segundo Informe**

Para crear la “Ley de Transparencia y Derecho a la Interacción Humana en Servicios Públicos Asistidos por Inteligencia Artificial”, a los fines de requerir que las agencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico que informen a los ciudadanos cuando estén interactuando con sistemas automatizados o inteligencia artificial y garantizar el derecho a solicitar la intervención de un ser humano en la prestación de servicios públicos; y para otros fines relacionados.

P. del S. 796

Para declarar el mes de octubre de cada año como “El Mes de la Concientización Sobre Leptospirosis” en Puerto Rico, dotar al Departamento de Salud de facultades para implantación de las actividades establecidas en esta Ley; y para otros fines relacionados.

P. del S. 810

Para enmendar los Artículos 5.03 y 5.04 del Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” a los fines de ampliar la compensación del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles; y para otros fines relacionados.

R. C. de la C. 73

Para exhortar a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), en conjunto con la Junta Reguladora de los Centros para la Protección, Investigación, Tratamiento e Intervención, diseñar y ofrecer una campaña educativa dirigida a las madres, padres y encargados de la niñez sobre el problema del abuso sexual a menores de edad.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Algún compañero tiene alguna abstención o voto explicativo en relación a alguna medida del calendario? No habiendo abstención ni voto explicativo, comienza la votación final de treinta minutos, siendo las dos y veintiuno de la tarde. Votación final.

(en estos momentos se procede a la votación final)

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Aponte Hernández.

SR. APONTE HERNÁNDEZ: Señora Presidenta, para solicitar la abstención al Proyecto del Senado 43.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.
Compañero Morey Noble.

SR. MOREY NOBLE: Sí señora Presidenta, para pedir la abstención del P. S. 43 por conflicto de interés.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

Habiendo votado todos los legisladores presentes, se cierra la votación siendo las dos y cuarenta y ocho de la tarde.

El P. de la C. 689; los P. del S. 139, P. del S. 622, P. del S. 796; la R. C. de la C. 73, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señoras Higgins Cuadrado, Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 45

Los P. de la C. 817, P. de la C. 818, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón, Hau; señor Hernández Concepción; señoras Higgins Cuadrado, Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señores López Román, Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 44

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz.

TOTAL 1

El P. del S. 810, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China; señora del Valle Correa; señor Estévez Vélez; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

TOTAL 29

VOTOS NEGATIVOS:

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 16

El P. del S. 43, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS:

Señores Carlo Acosta, Charbonier China, Estévez Vélez; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Lebrón Rodríguez; señor López Román; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Ocasio Ramos, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia y Torres Zamora.

TOTAL 23

VOTOS NEGATIVOS:

Señoras Burgos Muñiz, del Valle Correa; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Hau, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón, Nieves Rosario, Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Varela Fernández y señora Vargas Laureano.

TOTAL 20

VOTOS ABSTENIDOS:

Señores Aponte Hernández, Morey Noble.

TOTAL 2

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación final... todas las medidas han obtenido la mayoría de los votos, excepto el Proyecto del Senado 43; obteniendo veintitrés votos a favor, veinte en contra y dos abstenciones.

Fin de la votación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Con el resultado de la votación, todas las medidas del calendario han sido aprobadas, excepto el Proyecto del Senado 43, que ha sido derrotado.

Compañera Wanda del Valle.

SRA. DEL VALLE CORREA: Para solicitar que se reconsidere el P. S. 43... la votación final.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la solicitud de la reconsideración del P. del S. 43, secundada por el compañero Torres Zamora, Hernández Concepción... Ocasio Ramos, Jerry Nieves Rosario y Ensol Rodríguez Torres. Debidamente secundada.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, entonces para dejar el Proyecto del Senado 43 sobre la mesa.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se deja sobre la mesa el Proyecto del Senado 43.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para regresar al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos que en lo referente al Proyecto de la Cámara 707, se releve la Comisión de Hacienda que está en segunda instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se releva la Comisión de Hacienda del Proyecto 777 (*sic*) [707].

SR. TORRES ZAMORA: Para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con el turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES ZAMORA: Tenemos una serie de Mociones, que vamos a presentar a viva voz.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: De la compañera Elinette González Aguayo, dos mociones: una de felicitación dirigida a la licenciada Vivian González Méndez por culminar maestría en Derecho Animal en Oregon.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Otra moción de reconocimiento -un listado adjunto- de personal del municipio para el Manejo de Emergencias, por su destacada labor.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Del compañero Edgar Robles: una moción de condolencias dirigida a la familia de Javier Biaggi Caballero.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Sí señora Presidenta, para presentar unas mociones de felicitación. La primera es para felicitar a Julio Figueroa Camacho, por la dedicatoria del Festival Turístico del

Pastelito de Arroz del municipio de Corozal, que se llevará a cabo desde el viernes 5 de junio hasta el domingo 7 de junio.

Y para felicitar... que voy a someter la lista próximamente.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba la primera moción. Adelante.

SR. ROQUE GRACIA: La dedicatoria del Festival del Fricasé, a celebrarse el día 7 de junio en el municipio de Naranjito. La lista de esas personas, la voy a someter.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba y se notifica que se había cursado para récord que los listados tienen que hacerse llegar en formato PDF. Excel, perdóname, Excel.

Compañero Jerry Nieves.

SR. NIEVES ROSARIO: Sí señora Presidenta, para presentar una moción para felicitar a todos los empleados de Manejo de Emergencias del Distrito 13.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, acabo de escuchar que el compañero Robles sometió una moción de condolencias del compañero, a la familia del compañero Javier Biaggi. Para unimos a esa moción -señora Presidenta- y la delegación.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Y para someter una moción de felicitación a nombre de la delegación, a la representación del Orgullo Boquerón.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

¿Alguna otra moción? Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación y usted excuse a los compañeros que tenga así... ¡Ah!, ¿moción? Peticiones.

PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pasamos a Peticiones.

Adelante, compañero Márquez Lebrón.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí señora Presidenta, para retirar de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 552.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se retira de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 552.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: 52.

SR. TORRES ZAMORA: ¿52? 552.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, 552. Correcto, sí.

PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí señora Presidenta, solicitamos que el pase de lista coincida con la votación final y excuse a los compañeros que así tenga a bien hacerlo.

INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, como ausentes excusados: el compañero Colón Rodríguez, Franqui Atilés, Jiménez Torres, Martínez Soto, Pacheco Burgos, Pérez Cordero, Pérez Ramírez y Ramos Rivera.

Esos serían todos los ausentes excusados durante la tarde de hoy.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, solicitamos que los trabajos de la Cámara recesen hasta el próximo jueves 4 de junio del 2026, a las once de la mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): La Cámara de Representantes -siendo las dos y cincuenta y tres de la tarde- recesa sus trabajos hasta el próximo jueves 4 de junio, a las once de la mañana. Receso.

RECESO

A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el jueves, 4 de junio de 2026 a las once de la mañana.

VOTOS EXPLICATIVOS

El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:

De la Delegación del P.P.D. sometiendo su Voto Explicativo, a favor, en torno al P. de la C. 343.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

28 DE MAYO DE 2026

Voto Explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 343

Sometido por la Delegación del Partido Popular Democrático

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Sometemos el siguiente **Voto Explicativo A FAVOR** del Proyecto de la Cámara 343, según fue enmendado por la Comisión de lo Jurídico, esto a pesar de que no refleja íntegramente la intención legislativa original del compañero autor Rivera Ruiz de Porras, la cual no establecía limitaciones o exclusiones en su aplicación. No obstante, aunque no estamos conformes con la forma en la que quedó aprobada la pieza legislativa, nos vemos impedidos, a su vez, de votar en contra de la medida porque reconocemos que, aunque redundante, adelanta de forma muy escueta el propósito original del proyecto radicado, pero se queda demasiado corto en hacerle justicia a la clase trabajadora de nuestro País.

Las enmiendas introducidas por la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes limitan enormemente el alcance original de la pieza legislativa que perseguía hacerle justicia a todos los trabajadores puertorriqueños. En su origen, la medida perseguía enmendar la Regla 44.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que, en los casos sobre despido injustificado bajo la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, cuando se dicte sentencia a favor del obrero y el patrono venga obligado a pagar la mesada, los intereses a ser devengados se impondrán desde la fecha en que ocurrió el despido. En otras palabras, la medida legislativa, en la versión radicada, dispone que los intereses sobre la mesada se computen **desde la fecha del despido**, y no desde la sentencia, como ha interpretado el Tribunal Supremo en *C.O.P.R. v. S.P.U.*, 181 DPR 299 (2011), y *Vélez Cortés v. Baxter Healthcare*, 175 DPR 729 (2009).

Iniciamos nuestra discusión con el Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico, fechado 22 de abril de 2026, el cual recomienda la aprobación de la medida, pero introduce dos limitaciones sustanciales que **desvirtúan por completo la intención legislativa original**: (1) condiciona el remedio a una determinación judicial de *temeridad* por parte del patrono; y (2) lo limita exclusivamente al *procedimiento ordinario*, excluyendo el procedimiento sumario establecido en la *Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada* (Ley Núm. 2). Adicionalmente, condiciona la aplicación a causas de acción que surjan luego de la vigencia de la ley, dejando desprotegidos a miles de obreros con casos pendientes. Dichas enmiendas responden mayormente a la posición expresada en la evaluación de la medida ante la Comisión por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Al exponer ante la Comisión, el DTRH resumió la actual disposición de la Regla 44.3 de Procedimiento Civil y recomendó que la imposición de intereses presentencia “que aplique únicamente cuando el patrono demandado haya obrado con **temeridad**. De esta forma, estos intereses se fijarían en las instancias en que el patrono promueva innecesariamente el pleito y serían un disuasivo para la litigación frívola”, recomendaron además que “aplique únicamente al procedimiento ordinario en la Ley Núm. 80”. Increíblemente, el DTRH concluye que su recomendación también se fundamenta en su ánimo de “ser conscientes del historial legislativo y de las interpretaciones que han realizado tanto los foros judiciales como administrativos, con relación a lo propuesto mediante esta pieza legislativa”. Con esta última

expresión, parece que estos ignoran que precisamente esa es la función de la Rama Legislativa, crear la política pública.

La propia Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) al evaluarse esta medida ante la Comisión, reconoció que *“tal determinación es un asunto de política pública de la competencia de las otras ramas de gobierno, por lo que declinamos emitir comentarios sobre los méritos de la medida legislativa bajo estudio”*. Por su parte, la OAT sugirió una enmienda, de naturaleza distinta y plenamente compatible con el espíritu del proyecto: que se especifique que la disposición aplica tanto al procedimiento ordinario como al procedimiento sumario al amparo de la Ley Núm. 2 de 1961, según enmendada. Esa sugerencia, lejos de limitar la medida, **la fortalece**, al cerrar una posible ambigüedad interpretativa respecto al cauce procesal aplicable.

Exponemos, con apoyo en la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, **por qué tales enmiendas no proceden** y cuál debe ser el espíritu rector de la legislación: **brindar al obrero la protección plena con la que la Ley Núm. 80 fue concebida**.

La Ley Núm. 80 es, por excelencia, una pieza de legislación reparadora y protectora del obrero. Fue aprobada con el fin primordial de proteger “de una forma más efectiva el derecho del obrero puertorriqueño a la tenencia de su empleo mediante la aprobación de una ley que, a la vez que otorgue unos remedios más justicieros y consubstanciales con los daños causados por un despido injustificado, desaliente la incidencia de este tipo de despido”. Exposición de Motivos de la Ley Núm. 80, *supra*, Leyes de Puerto Rico, pág. 268; *Feliciano Martes v. Sheraton*, 182 D.P.R. 368 (2011). Véase, también, *Vélez Cortés v. Baxter*, 179 D.P.R. 455 (2010), citando a *Díaz v. Wyndham Hotel Corp.*, 155 D.P.R. 364 (2001); *SLG Zapata-Rivera v. J.F. Montalvo*, 189 D.P.R. 414 (2013).

La mesada que la ley fija no es un mero salario diferido ni un daño contingente: **es una indemnización líquida, calculable matemáticamente desde el momento exacto del despido**, conforme a la fórmula del Artículo 1 de la Ley Núm. 80. Como ha reconocido el Tribunal Supremo, la “mesada” es producto de una obligación legal que tiene el patrono de indemnizar a un empleado por despedirlo injustificadamente, y la misma es irrenunciable, *Orsini García v. Srio. de Hacienda*, 177 DPR 596, 622 (2009). Esa obligación, por su naturaleza, **nace y se hace exigible en la fecha misma del despido**, no años después cuando un tribunal la confirma.

El P. de la C. 343 sencillamente reconoce esta realidad jurídica y económica: si la deuda existe desde el despido, los intereses deben correr desde el despido. Lo contrario —la regla actual conforme la ha interpretado el Tribunal Supremo— produce el resultado paradójico de que *a mayor dilación procesal, mayor beneficio para el patrono que despidió injustificadamente*, y mayor pérdida económica para el obrero despojado de su sustento.

En *C.O.P.R. v. S.P.U.*, el Tribunal Supremo sostuvo que el obrero despedido injustificadamente, aun cuando obtenga sentencia favorable ordenando el pago de la mesada, **solo tiene derecho a los intereses post-sentencia bajo la Regla 44.3(a)** de las de Procedimiento Civil. Es decir, los intereses se computan desde que se dicta la sentencia en el Tribunal de Primera Instancia, no desde el despido. Para el devengo de intereses anteriores a la sentencia (presentencia), el Tribunal Supremo dispuso que se requiere una determinación expresa de *temeridad* conforme a la Regla 44.3(b). Véase *C.O.P.R. v. S.P.U.*, 181 DPR en la pág. 342 (“*el pago de honorarios e interés por temeridad no procede en ausencia de prueba de que la parte perdedora actuó frívola o temerariamente en el cauce judicial*”).

En esta misma línea, el Tribunal Supremo confirmó (en votación empatada, por lo que prevaleció la determinación del Tribunal de Apelaciones) en el sentido de que los intereses se imponen *desde que se dicta sentencia*, no desde el momento del despido. Estas dos opiniones, leídas en conjunto, consolidaron una doctrina que premia la dilación: cuanto más se prolongue el litigio, menor será el costo financiero real para el patrono, pues el obrero recibirá la mesada en valor nominal —congelado al momento del despido— sin compensación por el costo del dinero durante años de procedimiento judicial.

Ambas decisiones, aunque técnicamente coherentes con la letra de la Regla 44.3, **son incongruentes con el espíritu reparador de la Ley Núm. 80** y con la política pública de protección al trabajador. Al excluir los intereses previos a la sentencia, salvo cuando se acredite temeridad, las decisiones convierten cada día de litigio en una transferencia de riqueza del obrero —que ha perdido su sustento— al patrono —que mientras tanto retiene el capital adeudado—. El P. de la C. 343, en su versión radicada, corrige precisamente ese desequilibrio. La Asamblea Legislativa tiene plena prerrogativa para hacerlo: la Regla 44.3 es de origen procesal y la propia Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) al evaluarse esta medida reconoció que este es un asunto de política pública que le corresponde determinar a la Asamblea Legislativa.

Entonces, ¿por qué decimos que no procede limitar el remedio solamente a casos donde se pruebe que hubo temeridad por parte del patrono?

A. El estándar de la temeridad es alto, exigente y de invocación infrecuente

La temeridad, como concepto jurídico, no es simplemente la conducta de un patrono que pierde un caso o que defiende vigorosamente su posición. El Tribunal Supremo ha definido la temeridad, en múltiples ocasiones, siendo la más reciente hace menos de un año en *Asoc. de Salud Primaria v. ELA*, 2025 TSPR 75, (22 de julio de 2025):

“la temeridad se refiere a las “actuaciones de un litigante que lleven a un pleito que pudo evitarse, que provoquen la prolongación indebida del trámite judicial o que obliguen a la otra parte a incurrir en gastos innecesarios para hacer valer sus derechos”. En otras palabras, cuando un litigante perdedor, “por su terquedad, testarudez, obstinación, contumacia, empecinamiento, impertinencia e insistencia en una actitud desprovista de fundamentos, obliga a la otra parte a asumir innecesariamente las molestias, los gastos e inconvenientes de un pleito”.

Este estándar es notablemente exigente. No basta con que el patrono haya perdido el caso o que su defensa haya sido infructuosa; debe demostrarse una conducta procesal *activamente obstinada y carente de fundamento razonable*. Más aún, la imposición del interés por temeridad es —según ha reiterado el propio Tribunal Supremo— *“altamente discrecional”*, de modo que *“un foro apelativo sólo intervendrá con la determinación de imponerlo”* en casos extremos. Véase además, *Marrero Rosado*, 178 DPR en las págs. 504-505. En la práctica forense puertorriqueña, las determinaciones de temeridad son la excepción, no la regla.

B. La enmienda propuesta sería, en el mejor de los casos, redundante; en el peor, perjudicial

La Regla 44.3(b) **ya contempla** el pago de intereses presentencia cuando exista temeridad. Esa disposición ordena el pago de interés legal *“desde que haya surgido la causa de acción en todo caso de cobro de dinero y desde la presentación de la demanda, en caso de daños y perjuicios”*. El Tribunal Supremo recientemente reafirmó en *González Ramos v. Pacheco Romero*, 2022 TSPR 43, que cumplidos los requisitos de la Regla 44.3(b), *“el pago del interés por temeridad es tan imperativo como lo es la condena del interés postsentencia”*.

Si la mesada de la Ley Núm. 80 es —como en efecto es— una obligación líquida y exigible (es decir, una deuda de *cobro de dinero*), el inciso (b) de la Regla 44.3, *sin necesidad de la enmienda propuesta por la Comisión*, ya permitiría imponer intereses desde el momento del despido en casos de temeridad. Por tanto, **el inciso (c) propuesto por la Comisión es jurídicamente superfluo** en cuanto a la dimensión de temeridad. No añade un remedio nuevo; meramente reformula uno existente.

C. Condicionar el remedio a la temeridad es premiar la dilación ‘razonable’

Aun aceptando, en aras de la discusión, que la enmienda no resulte redundante, su efecto práctico es perverso. Bajo la versión de la Comisión, **un patrono que despide injustificadamente y luego dilata el proceso de forma técnicamente correcta —sin cruzar el umbral de la temeridad— escapa de toda consecuencia económica por el valor del dinero en el tiempo**. El obrero, sin trabajo, sin salario, y sin sustento, soporta íntegramente el costo financiero del litigio.

Esto contraviene tanto el carácter reparador de la Ley Núm. 80 como el *“propósito disuasivo”* que la propia legislación persigue: que el patrono *no despida injustamente*, o, habiéndolo hecho, *resuelva pronto*. El Tribunal Supremo ha explicado que la finalidad de los intereses legales es *“evitar la posposición irrazonable en el cumplimiento de las obligaciones existentes y estimular el pago en el menor tiempo posible”*. Además de *Asoc. de Salud Primaria v. ELA*, *supra*, véase también, *Montañez v. U.P.R.*, 156 DPR 395, 424-425 (2002). Esa finalidad solo se cumple si los intereses corren desde la *fecha de la deuda*, no desde la fecha en que un tribunal la confirma.

D. La mesada es deuda líquida desde el despido — no daño contingente

Es jurídicamente impreciso tratar a la mesada como un daño cuya cuantía solo se conoce al momento de la sentencia. La fórmula de la Ley Núm. 80 es matemática: dos meses de sueldo más una semana adicional por cada año de servicio (con sus topes, según el período en que ocurrió el despido). Cualquier patrono, en el mismo momento del despido, puede calcular con exactitud cuánto adeuda. Es, en todo sentido, **una obligación líquida, exigible y vencida desde la fecha del despido**. El hecho de que el patrono haya alegado “justa causa” no transforma la naturaleza de la deuda; meramente difiere su reconocimiento judicial.

Bajo cualquier análisis civilista, una deuda líquida no satisfecha al vencimiento devenga intereses moratorios. Negárselos al obrero, cuando la deuda es, además, *la indemnización por un acto ilegítimo*

del propio deudor (el despido sin justa causa), constituye una injusticia que la Asamblea Legislativa está plenamente facultada y *obligada* a corregir.

Por otra parte, **¿por qué tampoco entendemos que no procede limitar el remedio al procedimiento ordinario?**

A. La Ley Núm. 2 de 1961 es el cauce principal de las reclamaciones al amparo de Ley Núm. 80

La Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, conocida como “Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales”, establece “*un mecanismo especial que tiene como propósito esencial la rápida consideración y adjudicación de las querellas presentadas por los obreros o empleados, principalmente en los casos de reclamaciones salariales, beneficios o derechos, como lo es el pago de la mesada en caso de un despido injustificado*”. *Peña Lacen v. Martínez Hernández*, 2022 TSPR 105. La propia Comisión de lo Jurídico reconoce este hecho en su Informe Positivo al señalar que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos identificó dos cauces para las reclamaciones de Ley Núm. 80.

La realidad práctica es ineludible: **la inmensa mayoría de las reclamaciones por despido injustificado se tramitan bajo el procedimiento sumario de la Ley Núm. 2**, precisamente porque ese es el cauce que la propia legislación protectora del trabajo provee, y porque el obrero —quien ha perdido su empleo y sustento— necesita una resolución expedita. Limitar el remedio del P. de la C. 343 al procedimiento ordinario es, en términos prácticos, **vaciar de contenido la protección que la medida pretende ofrecer**, pues excluiría a la mayoría de los obreros que la ley quiere proteger.

B. La premisa de que el procedimiento sumario garantiza rapidez no resiste el examen empírico

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sugirió a la Comisión que la limitación al procedimiento ordinario se justifica porque el procedimiento sumario es expedito por naturaleza. Esa premisa, aunque históricamente correcta en cuanto al diseño legislativo, *no se sostiene en la realidad litigiosa contemporánea*. El propio Tribunal Supremo ha reconocido, en jurisprudencia reciente, que existen múltiples instancias en las que el carácter sumario del trámite se ve comprometido:

- **Mociones de desestimación.** En *Collazo Muñiz v. New Fashion*, 2025 TSPR 22, el Tribunal Supremo abordó la dilación causada por mociones de desestimación interpuestas en lugar de la alegación responsiva. Aunque el Tribunal reafirmó el carácter expedito del procedimiento, los hechos del caso revelan que un patrono puede prolongar el trámite significativamente mediante incidentes procesales. Este caso es un buen ejemplo, de porque debe establecerse interés presentencia en los procedimientos sumarios.

- **Conversión al procedimiento ordinario.** Cuando el obrero acumula a su reclamación por Ley Núm. 80 reclamos discriminatorios bajo la Ley Núm. 100, reclamos de la Ley Núm. 115 sobre represalias, o acciones por hostigamiento, los tribunales con frecuencia convierten el caso al procedimiento ordinario. *Patiño Chirino v. Parador Villa Antonio*. Bajo la versión de la Comisión, tan pronto el caso se convierte al ordinario, el patrono pierde el incentivo para resolver rápidamente, pues ahora podría devengar intereses desde el despido —pero solo si actuó con temeridad. Antes de la conversión, ni siquiera ese remedio aplicaría.

- **Descubrimiento de prueba ampliado.** La Ley Núm. 2 originalmente restringía el descubrimiento de prueba, pero las enmiendas posteriores y la práctica judicial han ampliado los mecanismos disponibles, alargando los plazos efectivos del litigio.

- **Recursos apelativos.** La sentencia del Tribunal de Primera Instancia es apelable al Tribunal de Apelaciones, y de ahí mediante certiorari al Tribunal Supremo. Aun cuando los términos sean cortos, *la tramitación de los recursos puede tomar años*. Durante todo ese tiempo, el obrero —que ya prevaleció en instancia— sigue sin cobrar la mesada y, bajo la regla actual, sin devengar intereses.

C. Limitar el remedio al procedimiento ordinario premia al patrono que provoca la dilación

Si la legislatura aprueba la versión de la Comisión, creará un incentivo perverso: **a mayor capacidad procesal del patrono para mantener su caso bajo el procedimiento sumario y litigar “sin temeridad”, mayor será su beneficio económico**. El obrero, por contraste, quedará atrapado en una paradoja: el procedimiento que la ley creó para protegerlo (la Ley Núm. 2) se convierte en el procedimiento que lo excluye del remedio que el P. de la C. 343 pretendía conceder.

Esto es manifiestamente contrario al propósito legislativo de la Ley Núm. 2, si fue concebida como instrumento protector, no puede interpretarse, ni enmendarse de modo que su uso *perjudique* al obrero. Sin embargo, esa sería precisamente la consecuencia de la enmienda propuesta, por la Comisión.

D. La aclaración sugerida por la OAT fortalece el efecto disuasivo de la medida

Frente a las enmiendas limitativas de la Comisión, la aclaración propuesta por la OAT —que la disposición aplique expresamente tanto al procedimiento ordinario como al sumario— opera en dirección *opuesta*: en lugar de restringir el remedio, lo blinda contra interpretaciones evasivas. Como se ha expuesto, los reclamos al amparo de la Ley Núm. 80 pueden ventilarse por cualquiera de los dos cauces, y existen mecanismos procesales mediante los cuales un caso puede migrar de un cauce al otro durante el litigio. Sin la aclaración de la OAT, **un patrono diligente podría maniobrar procesalmente para situar el caso bajo el cauce que minimice su exposición a intereses**, neutralizando así el efecto reparador de la medida. Al disponer expresamente que los intereses corren desde el despido *en ambos procedimientos*, se cierra esa puerta. La enmienda de la OAT no diluye el proyecto; lo **perfecciona**, asegurando que el incentivo económico para resolver con prontitud opere uniformemente, sin importar el cauce escogido por las partes o impuesto por la dinámica procesal.

Por otra parte, debemos abundar sobre la política pública que debe informar la Ley, inclusive bajo la Ley Núm. 2 antes mencionada:

A. El reconocimiento explícito de la disparidad económica entre patrono y obrero

La política pública de Puerto Rico, articulada legislativa y jurisprudencialmente, reconoce que existe una *asimetría estructural* entre el patrono y el obrero. Al adoptar la Ley Núm. 2, el legislador “[consideró] la disparidad económica entre el patrono y el obrero, así como el hecho de que la mayoría de la información sobre los reclamos salariales o por un despido está en posesión del empleador”. Peña Lacerán, 2022 TSPR 105. Esa disparidad no desaparece durante el litigio; al contrario, se agrava con cada día que el obrero permanece sin cobrar lo que se le debe.

Cualquier régimen de intereses que pretenda hacer justicia laboral debe partir de esa realidad: **el patrono puede invertir el capital adeudado mientras dure el litigio; el obrero no puede**. El patrono puede sostener a su familia durante años de proceso; el obrero, sin trabajo, frecuentemente no. Permitir que el patrono pague la mesada en valor nominal, años después del despido y sin intereses, *transfiere de hecho el valor del dinero en el tiempo del obrero al patrono* — una transferencia que premia, precisamente, al actor cuya conducta dio origen al pleito.

B. El valor del dinero en el tiempo y el efecto de la inflación

Una mesada, por ejemplo, de \$20,000 que se paga cinco años después del despido, sin intereses, no equivale a \$20,000 al momento del despido. Considerando solo la inflación oficial, su valor real puede haber descendido un quince a veinte por ciento o más. Si se considera el costo de oportunidad —lo que el obrero podría haber generado invirtiendo o utilizando ese dinero— la pérdida es aún mayor. **Esa pérdida la sufre íntegramente el obrero bajo la regla actual**. La enmienda de la Comisión solo la repararía en un universo muy reducido de casos: aquellos en que se acredite temeridad y se tramiten por procedimiento ordinario. El P. de la C. 343, en su versión original, repararía la injusticia en todos los casos.

C. El efecto disuasivo: alinear los incentivos con la justicia

La función disuasiva de la Ley Núm. 80 —desalentar el despido injustificado— solo puede cumplirse si el costo total del despido injustificado para el patrono refleja *el valor económico real* de la indemnización al momento en que efectivamente se paga. Sin intereses desde el despido, el patrono que sabe que perderá puede *racionalmente decidir litigar* durante años, sabiendo que la dilación reduce el costo presente neto de la sentencia adversa. Con intereses desde el despido, ese cálculo cambia: cada año de dilación encarece el resultado final. El patrono pasa a tener un incentivo económico genuino para (a) *no despedir injustificadamente*, y (b) *si lo hizo, transigir prontamente*. Ese alineamiento de incentivos es, en sí mismo, una *política pública deseable*, congruente con el carácter reparador de la Ley Núm. 80.

D. La aplicación uniforme bajo ambos procedimientos es constitucionalmente sólida

No existe impedimento constitucional alguno para que la Asamblea Legislativa disponga que los intereses sobre la mesada se computen desde el despido, sin distinguir entre procedimientos. La regulación de los intereses legales presentencia es una *prerrogativa legislativa plena*, como reconoció la propia OAT en su memorial. Más aún, la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo reconoce que el régimen de la Regla 44.3 admite excepciones y modulaciones legislativas: en *Asoc. de Salud Primaria v. ELA*, 2025 TSPR 75, el Tribunal reafirmó que la imposición de intereses obedece a una decisión de política procesal que, en última instancia, corresponde al legislador y al juzgador.

Para concluir, el P. de la C. 343, en su versión radicada, representa un acto necesario de justicia laboral. Las enmiendas propuestas por la Comisión de lo Jurídico, aunque técnicamente bien intencionadas, *desvirtúan el propósito reparador de la medida* y, en su efecto neto, **preservan el statu quo que la propia Exposición de Motivos del proyecto identificó como injusto**. La única enmienda que debe

incorporarse es la sugerida por la OAT, por su carácter clarificador: dejar expresamente establecido que la disposición aplica tanto al procedimiento ordinario como al procedimiento sumario. Esa precisión no limita el alcance del proyecto; lo **refuerza**, al cerrar toda ambigüedad interpretativa.

Esta Asamblea Legislativa tiene ante sí la oportunidad de corregir una interpretación judicial que, por más de quince años, ha gravado al obrero despedido injustamente con el costo del dinero en el tiempo. Hacerlo de manera plena —para todo caso de Ley Núm. 80, en todo procedimiento, sin condicionarlo a una determinación judicial difícil de obtener— es la única forma de honrar el espíritu original del estatuto.

Aprobar las enmiendas de la Comisión, tal y como están, equivale a reconocer que la interpretación del Supremo, en relación con la aplicabilidad de los intereses es correcta, y eso es precisamente lo que esta Asamblea Legislativa debe corregir.

Por consiguiente, nos vemos obligados a radicar este Voto Explicativo para dejar constancia histórica de nuestra insatisfacción casi absoluta con las enmiendas introducidas por la Comisión de lo Jurídico, las cuales limitan de forma severa el alcance de una legislación que pudo haber sido histórica a favor de nuestra clase trabajadora puertorriqueña.

Lamentablemente, la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo ha desfavorecido al obrero despedido injustificadamente cuando avala que éste reciba su indemnización en valor nominal, muchas veces tras años de costoso litigio. Como dijimos, esto ha significado una transferencia de riqueza injusta: el patrono que violó la ley retiene e invierte el capital, beneficiándose de la dilación procesal, mientras el obrero desempleado absorbe el impacto de la inflación. Ciertamente, el P. de la C. 343 en su origen, da el paso correcto al establecer que los intereses deben correr desde el momento del despido, que es cuando la deuda nace y se hace matemáticamente líquida y exigible. Esto sin importar que medie temeridad por parte del patrono o si el asunto es atendido mediante un procedimiento sumario u ordinario.

Por los fundamentos antes expuestos, presentamos este Voto Explicativo, consignando las circunstancias que llevaron a toda la Delegación del PPD a votar A FAVOR del Proyecto de la Cámara 343, como lo hicimos en la Sesión Ordinaria celebrada el pasado lunes, 18 de mayo de 2026, aunque consideramos que es redundante y no es cónsona con el espíritu reparador de la Ley.

No obstante, exhortamos al Senado de Puerto Rico a que considere nuestros comentarios, así como, expanda y profundice en el análisis y fin primordial de esta legislación, tomando en cuenta, respetuosamente, las siguientes recomendaciones con **una única enmienda** —la sugerida por la OAT, de carácter clarificador— y **rechazar las enmiendas limitativas propuestas por la Comisión de lo Jurídico**. En concreto:

- 1. Rechazar la enmienda que condiciona el remedio a una determinación de temeridad.** Tal limitación es innecesaria (la temeridad ya está cubierta por el inciso (b) de la Regla 44.3), perjudicial (podría inferirse *a contrario sensu* para limitar derechos existentes), y contraria al espíritu reparador de la Ley Núm. 80.
- 2. Rechazar la enmienda que limita el remedio al procedimiento ordinario.** Tal limitación excluye al cauce procesal por el cual se tramita la mayoría de las reclamaciones bajo la Ley Núm. 80, vacía de contenido práctico la medida, y produce el resultado paradójico de que la Ley Núm. 2 —creada para proteger al obrero— termina excluyéndolo del remedio.
- 3. Restaurar el espíritu original de la medida:** que en toda reclamación al amparo de la Ley Núm. 80 en que el obrero prevalezca, los intereses legales se computen desde la fecha del despido hasta que sea satisfecha la cuantía de la sentencia, independientemente del cauce procesal utilizado y sin requerir determinación previa de temeridad.
- 4. Incorporar la recomendación de la OAT,** a los efectos de aclarar que la disposición aplica tanto al procedimiento ordinario como al procedimiento sumario al amparo de la Ley Núm. 2 antes mencionada.
- 5. Modular la cláusula de vigencia** para que la ley aplique a toda sentencia que se dicte luego de su vigencia, independientemente de la fecha en que haya surgido la causa de acción. Esto protege a los miles de obreros con casos pendientes sin imponer carga retroactiva sobre patronos que ya hayan satisfecho sentencias firmes.

Confiamos en que el Senado de Puerto Rico realizará las enmiendas necesarias conforme hemos planteado, con la esperanza de que la Cámara de Representantes pueda concurrir con estas, haciéndole verdadera justicia en estos casos a clase trabajadora de Puerto Rico. **De no atemperarse el proyecto en beneficio del obrero, lo adecuado sería no aprobar la medida, pues dejaría aún así a nuestros trabajadores desprovistos de derechos que claramente le corresponden.**

Respetuosamente sometido,

Héctor E. Ferrer Santiago
Portavoz de la Delegación
Partido Popular Democrático

De la Hon. Burgos Muñiz sometiendo su Voto Explicativo, en contra, en torno a los P. de la C. 1007 y P. del S. 772.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA

P. de la C. 1007

29 DE MAYO DE 2026

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. de la C. 1007.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Ley 408-2000, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, en su Artículo 1.01, estableciendo claramente el título actualizado y su alcance; enmendar el Artículo 1.02, especificando la actualización del índice; enmendar el Artículo 1.03, detallando claramente la declaración de propósitos; enmendar el Artículo 1.04, clarificando criterios para acceso a servicios preventivos e intervenciones tempranas; enmendar el Artículo 1.05, incorporando explícitamente la modalidad de telemedicina y telesalud; enmendar el Artículo 1.06, actualizando las definiciones utilizadas en la Ley; enmendar el Artículo 2.05, actualizando protocolos clínicos conforme a estándares internacionales; enmendar el Artículo 2.12, garantizando eficiencia en manejo electrónico de querellas; enmendar el Artículo 2.16, fortaleciendo la protección de la privacidad en divulgaciones judiciales; enmendar el Artículo 2.18, clarificando el deber de advertir sobre riesgos de daño a terceros; enmendar el Artículo 2.19, introduciendo el uso de evaluaciones estructuradas para riesgo suicida; enmendar Artículo 2.22, incorporando criterios clínicos actualizados para reconsideraciones clínicas; enmendar el Artículo 3.03, integrando criterios específicos para evaluación de competencia mental; enmendar el Artículo 3.05,

actualizando la protección de derechos fundamentales; enmendar el Artículo 3.06, garantizando acceso claro a modalidades terapéuticas diversas, criterios de necesidad médica y proceso entre el proveedor directo e indirecto; enmendar el Artículo 4.01, especificando criterios basados en herramientas establecidas mediante evidencia científica; enmendar el Artículo 4.04, mejorando protocolos actualizados de restricción terapéutica; enmendar el Artículo 4.05, fortaleciendo la supervisión y monitoreo en aislamiento terapéutico; enmendar el Artículo 4.06, reforzando requisitos para terapia electroconvulsiva según la evidencia científica actualizada disponible; enmendar el Artículo 4.08, especificando procedimientos clínicos actualizados para cambios de estado; eliminar el Artículo 4.09 ya que el artículo 4.08 dispone de la voluntariedad del caso y dispone criterios de involuntariedad de ser necesario; enmendar el Artículo 4.20, clarificando protocolos de traslado entre instituciones, asegurando atención priorizada según el diagnóstico principal identificado; enmendar el Artículo 4.22, estableciendo planes de continuidad basados en evidencia; enmendar el Artículo 5.01, actualizando criterios para servicios transicionales; enmendar el Artículo 6.01, incorporando criterios claros de admisión ambulatoria y evaluación funcional; enmendar el Artículo 8.01, introduciendo criterios específicos basados en evidencia científica para menores; enmendar el Artículo 8.08, especificando protocolos para restricción terapéutica en menores en caso de ser estrictamente necesario con la observación

correspondiente que garantice la seguridad; enmendar el Artículo 8.09, actualizando procedimientos de aislamiento terapéutico en menores en caso de ser estrictamente necesario con la observación necesaria que garantice la seguridad; enmendar el Artículo 8.10, detallando evaluación especializada obligatoria para terapia electroconvulsiva en menores en caso de ser estrictamente necesario con la observación necesaria que garantice la seguridad; enmendar el Artículo 8.11, definiendo criterios para ingreso basada en la evaluación interdisciplinaria en menores, diagnóstico principal identificado y tratamiento priorizado; enmendar el Artículo 8.25, estableciendo la necesidad de planes de alta integrales posteriores al alta para menores que garantice atención priorizada a considerar por el servicio que continuara el tratamiento post-alta; enmendar el Artículo 9.01-A, alineando tratamientos residenciales con prácticas clínicas actualizadas enfocadas en pacientes con trastornos mentales severos que requieren de dicho tratamiento para lograr una recuperación gradual según su condición se lo permita y con los apoyos necesarios; enmendar el Artículo 9.01-B, especificando procedimientos claros para evaluación multidisciplinaria inicial; enmendar el Artículo 9.03, estableciendo la necesidad de manuales detallados con criterios explícitos; enmendar el Artículo 9.04, especificando claramente niveles o etapas en servicios transicionales para menores; enmendar el Artículo 10.01, clarificando el derecho condicionado del menor para solicitar consejería y tratamiento; enmendar el Artículo 10.02.B, definiendo criterios específicos para evaluaciones iniciales en rehabilitación y recuperación; enmendar el Artículo 10.03, especificando el proceso integral de evaluación inicial y plan de tratamiento; enmendar el Artículo 10.04, estableciendo requisitos claros para manuales de servicios; enmendar el Artículo 11.01, especificando procedimientos de evaluación judicial interdisciplinaria; enmendar el Artículo 11.02, definiendo criterios clínicos y judiciales para ingreso de menores; enmendar el Artículo 11.04, estableciendo procedimientos y estándares para referidos judiciales; enmendar el Artículo 12.01, reforzando el rol de las salas especializadas en salud mental; enmendar el Artículo 13.01, definiendo la coordinación multisectorial efectiva para atención en salud mental ante desastres naturales; enmendar el Artículo 14.01, estableciendo iniciativas específicas de prevención y promoción de la salud mental; añadir un Artículo 15.12, especificando el rol de las salas especializadas de Tribunales en salud mental; añadir un Artículo 15.13, estableciendo coordinación de iniciativas multisectoriales ante desastres naturales; añadir un Artículo 15.14, definiendo claramente iniciativas de prevención y promoción de la salud mental; añadir un Artículo 15.15, estableciendo directrices sobre la divulgación responsable de noticias relacionadas con el suicidio; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, “[l]a salud mental es una dimensión esencial del bienestar humano, inseparable de la salud física y social”. Por ello, destaca el autor que, a dos décadas de la entrada en vigor de la Ley Núm. 408 de 2000, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, es necesario una revisión exhaustiva. Ante esta postura, el autor propone en la medida, según la Exposición de Motivos que la transformación del sistema debe ser uno “ágil, accesible, coordinado y sensible a las realidades del paciente”. Tal determinación es correcta y concurre con la visión de transformar nuestro sistema salubrista en todos los aspectos de salud mental.

En Puerto Rico, no podemos hacernos de la vista larga ante la realidad de violencia que se vive diariamente. La inestabilidad emocional repercute en una ola de violencia generalizada que no solo culminan en suicidios y homicidios, sino en desestabilizar la base de toda sociedad: la familia. Es correcto buscar transformar los servicios de salud mental en Puerto Rico, pero debe ser desde un enfoque multidisciplinario, con el rigor y la apertura de trabajar con calma con todos los sectores, preferiblemente en mesas de diálogo, para robustecer la visión gubernamental y forjar la confiabilidad que habrá resultados positivos con un proyecto de ley uniforme y eficaz. El compromiso de cada legislador no es solo proponer una idea, sino asegurarse que la medida es ejecutable con resultados a corto, mediano y largo plazo. No es una utopía, es legislar con responsabilidad y acorde a los tiempos.

Sin embargo, a pesar de concurrir con la visión propuesta en la medida, de las vistas públicas y memoriales me surgen interrogantes que no me permiten avalar la totalidad de la medida como el único paso transformador de la salud mental en Puerto Rico. Ejemplo de ello, es que del informe positivo de la medida se desprende que el Departamento de Salud, propuso un cambio de el término “familiares autorizados” por “personas autorizadas”. Este paso lejos de forjar un apoyo significativo en la vida de un paciente contribuye a la desestabilización de la familia como base de la sociedad. la familia siempre es la red de apoyo más cercana en la vida de un individuo. Por lo que se debió dejar el término y añadir que también otras personas

cercanas al paciente, en ausencia de familiares, pueden servir de apoyo por conocer el historial mental del paciente.

Además, del memorial del Recinto de Ciencias Médicas surge un reconocimiento que de aprobarse la medida “el proceso de [implementación] requeriría atender áreas de oportunidad dentro de la infraestructura hospitalaria”. Al momento no surge si esos cambios estructurales son viables ejecutar para que la implementación de la ley, de entrar en vigor, sea eficaz y no quede en una mera aspiración de mejorar servicios.

Por su parte, la Asociación de Hospitales no apoya la inclusión del lenguaje que requiere psiquiatras 24/7 para que puedan atender el cernimiento de pacientes en crisis. Esto debido a que los servicios de sala de emergencias no incluyen psiquiatras en la mayoría de los hospitales generales y salas de emergencias independientes. Además, advierten que la redacción de la medida puede interpretarse como que “la psiquiatría estatal adquiere un rol de “última opción” con autoridad práctica o jerárquica sobre la red de servicios”.

También, del informe positivo surge que, la Asociación de Psicología de Puerto Rico expresó su oposición a la enmienda propuesta en la media al artículo 4.13 de la referida ley, en torno a permitir “que un agente de orden público, basado únicamente en su criterio de peligrosidad, ordene la detención temporera y traslado involuntario de una persona sin autorización judicial previa”. Esto debido a los riesgos de posibles abusos de poder, detenciones erróneas y potenciales violaciones de derechos civiles. Así como diagnósticos precipitados y generar un estigma social que no sea ni preventivo ni práctico.

Finalmente, en el informe positivo surge que la medida no tiene impacto fiscal y que la implementación se puede basar en los presupuestos de las agencias concernientes. Sin embargo, no surge esta información de ningún informe de la OPAL o se dejó en evidencia de donde surge tal afirmación.

Por tal razón, a pesar de la intención loable del autor y de los trabajos que realizó la Comisión de Salud de este Augusto Cuerpo, no me es viable favorecer cambios significativos ante la opinión de expertos y ante la rigurosidad legislativa que implica comprender a cabalidad los cambios propuestos en una medida de doscientas setenta y un (271) páginas.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable, no podía votar a favor de una mediada que, a pesar de tener una intención loable, deja unas interrogantes que necesitan una atención adecuada antes de aprobarse por el pleno. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

VOTO EXPLICATIVO
EN CONTRA

P. del S. 772

29 DE MAYO DE 2026

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Comparece la Representante, **Honorable Lisie J. Burgos Muñiz**, Portavoz del Proyecto Dignidad en la Cámara de Representantes, para emitir su voto explicativo **en contra** del P. del S. 772.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los Artículos 2.04, 2.08, 2.23 y añadir los nuevos Artículos 2.02-A, 2.04A, 2.26 y 2.27 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva estructura organizacional para el Departamento de Educación; crear las posiciones de Subsecretario, Oficial Principal Financiero y Oficial Principal de Informática; disponer sus cualificaciones, funciones y deberes; transformar al Subsecretario para Asuntos Académicos y Programáticos en el Oficial Principal Académico; establecer la coordinación entre estos; y para otros fines relacionados.

FUNDAMENTOS

En la Exposición de Motivos de la medida de referencia se destaca que, el Departamento de Educación de Puerto Rico administra el mayor presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, con asignaciones que superan los \$5,000 millones anuales,

provenientes de fondos estatales, federales y especiales. Por ello, surge de esta Exposición de Motivos que “diferentes agencias fiscalizadoras repetidamente han señalado deficiencias en controles, atrasos en la presentación de informes y riesgos en la administración de fondos federales”. Por ello, en la medida se busca crear nuevas posiciones dentro de la jerarquía del Departamento de Educación para cumplir con una ejecución efectiva en el manejo de fondos y en la operación adecuada del Departamento. Es un hecho, que el Departamento de Educación tiene una merma poblacional preocupante y el cierre de planteles escolares alrededor de todo Puerto Rico. Por lo cual, necesita una reingeniería en su jerarquía, no me es viable creer que añadir otros cargos es el paso adecuado para su transformación.

En Puerto Rico no siempre es viable asimilar la operación de los estados, como si eso únicamente resolviera todo un problema de décadas y de integridad en el servicio público. El Departamento de Educación ha sido lacerado por casos de corrupción y no cuenta con la confiabilidad de gran parte del Pueblo de Puerto Rico. Es un hecho que hoy existen deficiencias en la educación especial, hay falta de herramientas modernas, continúan los problemas de infraestructura, y, en muchos casos, se ha visto una desconexión entre el Departamento de Educación con las situaciones ordinarias del día a día en las diversas regiones educativas.

Por ello, resulta positivo que, para forjar la confianza del ciudadano en este departamento, la persona que ostente el cargo de Secretario de Educación sea una persona eficiente, proactiva y que ejecute el cargo de sus funciones con la pericia, estrategia y responsabilidad fiscal que amerita tal posición. Además, este cargo cuenta con ayudantes y una diversidad de funcionarios que deben contribuir en una administración efectiva, ética y eficaz. Por lo que añadir otros cargos no solo es forjar más burocracia en la toma de

decisiones y en la ejecución de resultados, sino que podría implicar más atrasos, dificultades internas en la toma de decisiones y posibles gastos innecesarios.

Además, una pieza legislativa como esta debió pasar por el trámite legislativo adecuado para evaluar los cambios propuestos con los peritos en el tema. A pesar de que la medida, en su versión cameral (PC 915) tuvo una reunión ejecutiva y se produjo un informe positivo sobre la misma, esta versión del Senado se descargó y se le realizaron enmiendas extensas en sala, lo que provoca que un legislador responsable, junto a su equipo de asesores, no tengan el tiempo para consultar la literatura, la ley y los reglamentos aplicables para emitir un voto con conocimiento y responsable.

Es por estas razones, que para salvaguardar mi conciencia y legislar de manera responsable no podía votar a favor de una medida que en tiempos de crisis fiscal fomenta la posibilidad de mayor burocracia en la toma de decisiones en el Departamento de Educación máxime en un contexto de renunciaciones que enfrenta en Gobierno de Puerto Rico. Por ello, me fue forzoso emitir un voto en contra de la medida.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
Representante por Acumulación